



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de agosto de 2021

Nº 29347

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 119
(De viernes 16 de julio de 2021)

MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, RASTREO Y LOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA A LAS NAVES O BARCOS DE LOS CONCESIONARIOS DE ARENA SUBMARINA, POR MEDIO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-107-ADM-2021
(De lunes 19 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL INGENIERO ABDIEL VELARDE, EN CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA FUNCIÓN DE REFRENDAR EL PACTO DE INTEGRIDAD, EL CUAL SERÁ PARTE INTEGRAL DEL PLIEGO DE CARGOS EN LAS ÓRDENES DE COMPRA, HASTA POR LA SUMA DE CIENTO MIL BALBOAS.

Resolución Nº OAL-013-PJ-2021
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR LA CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUFALEROS DE PANAMÁ (ANABUPA), CON DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE SANTIAGO, CORREGIMIENTO DE SANTIAGO, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto Nº 1376
(De viernes 21 de octubre de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE PARTICULAR HAWARD KIDS ACADEMY, UBICADO EN EL SECTOR DE HAWARD, EDIFICIO 42, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resuelto Nº 847
(De miércoles 06 de junio de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DENOMINADA COLEGIO BILINGÜE REY DE PAZ, DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA GRAN CAMPAÑA DE AMOR, PERSONA JURÍDICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA FICHA C001675, ROLLO 428, IMAGEN 0002 DE LA SECCIÓN DE PERSONAS COMÚN DEL REGISTRO PÚBLICO Y CON DOMICILIO EN EL SECTOR 1 DON BOSCO, CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resuelto Nº 2364
(De martes 06 de mayo de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE AL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE PARTICULAR DENOMINADO: HOWARD KIDS ACADEMY A HOWARD ACADEMY, UBICADO EN EL SECTOR DE HOWARD, EDIFICIO 42, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ.

Resuelto N° 3686
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A DANIA DEL CARMEN ROSAS ARAÚZ.

Resuelto N° 3687
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL RESUELTO NO. 1815 DE 9 DE ABRIL DE 2021.

Resuelto N° 3688
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A TIRZA WILSON RICHARDS DE JAÉN.

Resuelto N° 3689
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A FLAVIO GABRIEL MÉNDEZ CARRIZO.

Resuelto N° 3690
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A ALEX FABIÁN NAVARRO MELGAR.

Resuelto N° 3691
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A SIANNAH YADIRA YANGÜEZ BEITIA.

Resuelto N° 3692
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ AROSEMENA.

Resuelto N° 3693
(De jueves 22 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A OLDANIER ORIEL PINTO MUÑOZ.

Resuelto N° 3801
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR AL INSTITUTO PEDAGÓGICO BILINGÜE JJJ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE LA CHORRERA, CORREGIMIENTO DE BARRIO COLÓN.

Resuelto N° 3802
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL CAMBIO DE NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO EDUCATIVO COLEGIO BILINGÜE REY DE PAZ, BAJO EL AMPARO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA IGLESIA GRAN CAMPAÑA DE AMOR.

Resuelto N° 3803
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA OFERTA ACADÉMICA DEL CENTRO EDUCATIVO BILINGÜE HOWARD ACADEMY, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ.

Resuelto N° 3821
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO COMO CENTRO EDUCATIVO PARTICULAR A MY HAPPY HOUSE MONTESSORI SCHOOL, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE CHITRÉ, CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA.

Resuelto N° 3823
(De jueves 29 de julio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO AL CENTRO EDUCATIVO QUIRIAT-SALEM, UBICADO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 018
(De lunes 26 de julio de 2021)

POR EL CUAL SE DESIGNA A LA SERVIDORA PÚBLICA DESIREE CHEN, COMO DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, ENCARGADA, DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ, DEL 02 DE AGOSTO DE 2021 HASTA TANTO EL TITULAR DEL CARGO SEA NOMBRADO.

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

Resolución N° CTNA 02-2021
(De lunes 05 de julio de 2021)

POR LA CUAL EL CTNA, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 03-19 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 04-03 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Resolución N° CTNA 4-2021
(De lunes 05 de julio de 2021)

POR LA CUAL EL CTNA RECONOCE LA IDONEIDAD A TÍTULOS UNIVERSITARIOS O SUPERIORES EN LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, QUE POR SU FORMACIÓN, SU PENSUM Y EJERCICIO PROFESIONAL, SEAN DIRIGIDOS Y RECONOCIDOS POR LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, COMO UNA CIENCIA AGRÍCOLA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 20 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY 63 DE 28 DE AGOSTO DE 2008, QUE ADOPTA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 0003
(De miércoles 08 de abril de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL, EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS (IFARHU), APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE INTERÉS QUE GENERA LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS.

Resolución N° 006
(De martes 28 de julio de 2020)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS A AQUELLOS PRESTATARIOS Y CODEUDORES AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Resolución N° 126
(De martes 27 de abril de 2021)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DE 28 DE JULIO DE 2020 QUE APROBÓ LA SUSPENSIÓN DEL COBRO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS A AQUELLOS PRESTATARIOS Y CODEUDORES AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Resolución N° 127
(De miércoles 30 de junio de 2021)

POR LA CUAL EL CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS APRUEBA LA FLEXIBILIZACIÓN DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS A AQUELLOS PRESTATARIOS Y CODEUDORES AFECTADOS POR LA CRISIS ECONÓMICA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES / COLÓN

Acuerdo N° 09
(De martes 29 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES APRUEBA Y ACOGE LA METODOLOGÍA DE REGULARIZACIÓN Y TRIBUTACIÓN MASIVA QUE OFRECE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS, PARA LA TITULACIÓN DE LOS LOTES UBICADOS DENTRO DE LAS FINCAS DE SU PROPIEDAD.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN N° 119
de 16 de julio de 2021

“Mediante la cual se adopta el reglamento por el cual se establecen medidas de fiscalización, rastreo y localización automática a las naves o barcos de los concesionarios de arena submarina, por medio de Sistema de Posicionamiento Global (GPS)”

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 109 de 1973, cuya vigencia fue reestablecida mediante el artículo 17 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012, dispone en el párrafo segundo, que para los concesionarios de exploración y explotación de arena submarina será obligatorio instalar en sus naves o barcos un sistema de localización automática de vehículos, que permita al Ministerio de Comercio e Industrias fiscalizar, rastrear y localizar automáticamente, en tiempo real, las naves o barcos que estos utilicen para sus operaciones mineras, sean de su propiedad o de terceros contratados para ello, y para tales efectos, el Ministerio de Comercio e Industrias reglamentará o definirá las especificaciones técnicas con las que debe contar el sistema para la localización automática de las naves o barcos, así como la entrada en aplicación para cada sector de la actividad minera;

Que el artículo 294 del Código de Recursos Minerales establece que la Dirección Nacional de Recursos Minerales tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de este Código y entre otras funciones específicas, la de inspeccionar, vigilar y fiscalizar las operaciones mineras y el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con dichas operaciones y con las concesiones mineras;

Que el artículo 295 del Código de Recursos Minerales establece que el Ministro establecerá los procedimientos adecuados que permitan el desenvolvimiento de las funciones a que se refiere este Código en una forma rápida y eficiente, para lo cual contará con el asesoramiento y colaboración del Director Nacional de Recursos Minerales;

Que la Dirección Nacional de Recursos Minerales ha propuesto un modelo de reglamentación y especificaciones técnicas con las que debe contar el sistema para la localización automática de las naves o barcos;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el reglamento de fiscalización, rastreo y localización automática en tiempo real de los concesionarios de arena submarina, a través de la instalación obligatoria y permanente en sus naves o barcos de un sistema de localización automática de vehículos, (Sistema de Posicionamiento Global (GPS), cuyo tenor es el siguiente:

**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, RASTREO Y LOCALIZACIÓN
AUTOMÁTICA EN TIEMPO REAL DE LOS CONCESIONARIOS DE
ARENA SUBMARINA A TRAVÉS DE LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA Y
PERMANENTE DE UN SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)**

PRIMERO: Las concesionarias mineras de arena submarina deberán instalar en las naves o barcos que utilicen para sus operaciones mineras, sean de su propiedad o de terceros contratados para ello, un dispositivo de localización automática de vehículos (GPS), de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.





La instalación deberá realizarse dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO: El Departamento de Minas y Canteras de la Dirección Nacional de Recursos Minerales se encargará de la operación de los sistemas de monitoreo (GPS) a las naves o barcos de las concesiones mineras de arena submarina.

Toda concesionaria minera de arena submarina tendrá acceso al sistema y podrá monitorear sus barcos o naves, para lo cual la Dirección Nacional de Recursos Minerales le suministrará un nombre de usuario y contraseña de acceso.

TERCERO: El sistema de monitoreo utilizado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales mantendrá para cada concesión minera de arena submarina *geocercas* elaboradas con el sistema de coordenadas WGS-84 que delimiten el perímetro de cada concesión. El propio sistema emitirá una señal de alerta en caso de que la nave o barco se encuentre en zona de costas y/o áreas protegidas, así como también en zonas ajenas de trabajo o permanezca más de sesenta (60) minutos fuera de su límite de concesión.

En caso de que el dispositivo de localización automática de vehículos (GPS) no envíe la señal adecuada y la Dirección Nacional de Recursos Minerales no pueda ubicar en determinado momento dónde se encuentra localizada exactamente la nave o barco, el Departamento de Minas y Canteras se comunicará con la concesionaria minera de arena submarina y le advertirá la situación irregular, teniendo el concesionario un período de cinco (5) días hábiles para realizar la reparación o solicitar el reemplazo por una nueva unidad (GPS). Hasta tanto no repare o reemplace la unidad (GPS) la embarcación no podrá realizar las actividades mineras.

CUARTO: Con el fin de salvaguardar y proteger las reservas mineras y las zonas dadas en concesión para la extracción de arena submarina, la Dirección Nacional de Recursos Minerales mantendrá comunicación con la Autoridad Marítima de Panamá, con respecto a naves o barcos que se encuentren en estas áreas.

QUINTO: Especificaciones técnicas:

En cuanto a la Plataforma del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).

1. La Plataforma del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) es Web Base, permitiendo entrar a través de un link a los servidores.
2. La Plataforma debe garantizar respaldos de internet, servidores y energía para evitar la pérdida de datos.
3. El almacenamiento de la información deberá ser de un mínimo de 12 meses.
4. La Plataforma debe permitir múltiples usuarios y múltiples sesiones simultáneas.
5. La Plataforma debe permitir la creación de geocercas ilimitadas.
6. La Plataforma debe permitir la creación de alertas ilimitadas y enviar las mismas a varios correos electrónicos.
7. La Plataforma debe permitir la visualización de la ruta para la verificación en el mapa de GOOGLE.
8. La Plataforma debe permitir ver reportes y programarlos para recibirlos de manera periódica por correo electrónico.

En cuanto al equipo utilizado de Sistema de Posicionamiento Global (GPS):

1. El equipo debe contar con algoritmos inteligentes, que permitan descartar posiciones no válidas.
2. Debe tener antenas internas.
3. Debe tener batería y memoria interna.
4. Deberá permitir el seguimiento en tiempo real.
5. Debe contar con por lo menos dos (2) entradas digitales.
6. Debe contar con por lo menos dos (2) salidas digitales.
7. Debe contar con una salida analógica.



8. Debe permitir un rango de operación -20 +60 grados C.
9. Debe tener un rango de alimentación de 9 a 32 V.
10. La batería interna LiPo 3.7V 1050 mAh.
11. Debe permitir la conectividad en banda 2G y 3G.
12. Debe ser compatible con el Sistema de Posicionamiento GPS, GLONAS, Galileo.
13. Debe tener la capacidad de operar en las Frecuencias 850/900/1800/1900 MHz.
14. Contar con una sensibilidad de rastreo de -154 a -164 dBm.

SEGUNDO: Conforme a sus facultades legales, corresponderá a la Dirección Nacional de Recursos Minerales aplicar las medidas de fiscalización y control establecidas en el Código de Recursos Minerales, así como la aplicación de las sanciones correspondientes y las medidas de decomiso dispuestas en el artículo 19 de la Ley 13 de 3 de abril de 2012 que restablece la vigencia del artículo 31 de la Ley 109 de 1973.

TERCERO: La Dirección Nacional de Recursos Minerales establecerá las especificaciones técnicas de los dispositivos de localización automática de vehículos (GPS), los cuales serán compatibles con el sistema de monitoreo empleado por la Dirección Nacional de Recursos Minerales.

CUARTO: Ordenar la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

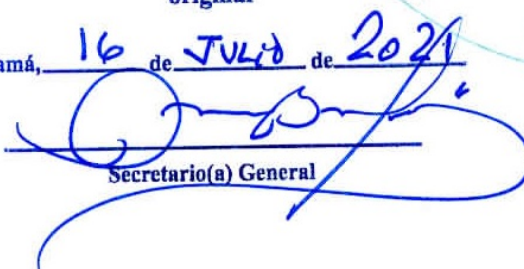
FUNDAMENTO DE DERECHO: Código de Recursos Minerales, Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Ley 13 de 3 de abril de 2012.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,


RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 16 de JULIO de 2021


Secretario(a) General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN N° OAL-107-ADM-2021, PANAMÁ 19 DE JULIO DE 2021



**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en el artículo 15, numeral 19, dispone como una de las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, elaborar un pacto de integridad que será anexado a toda contratación pública como parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionarios delegado. El pacto de integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción, deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y será extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán en el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.

Que se hace necesario delegar, en el Jefe del departamento de Compras y Proveeduría de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la función de refrendar el pacto de integridad, el cual será parte integrante del pliego de cargos, en las órdenes de compras hasta la suma de cien mil balboas.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR, en el Ingeniero **ABDIEL VELARDE**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-242-984, en calidad de Jefe del Departamento de Compras y



RESOLUCIÓN N° OAL- 107- ADM-2021
Página 2 de 2



Proveeduría de la Dirección de Administración y Finanzas, la función de refrendar el pacto de integridad, el cual será parte integral del pliego de cargos en la órdenes de compras, hasta por la suma de cien mil balboas.

SEGUNDO: El servidor público al que se le ha delegado esta facultad, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: El servidor público, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones que se le han delegado son intransferibles a otros servidores públicos.

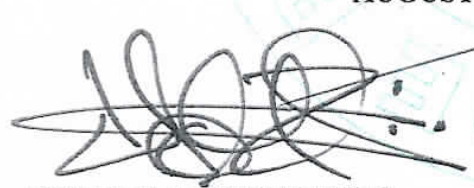
CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

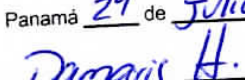

CARLO G. RÓGNONI ARIAS
Viceministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 29 de Julio de 2021.


Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO No. OAL-013-PJ-2021 PANAMÁ, 26 DE JULIO DE 2021

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUFALEROS DE PANAMÁ (ANABUPA)**, ubicada en la comunidad de Santiago, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, se constituyó el día 18 de JUNIO 2021.

Que la organización en referencia tiene como finalidad explotar racionalmente los recursos naturales, haciendo uso de técnicas y buenas prácticas en la **PRODUCCIÓN DE BUFALOS**, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la Organización denominada **ASOCIACIÓN ANACIONAL DE BUFALEROS DE PANAMÁ (ANABUPA)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, Numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

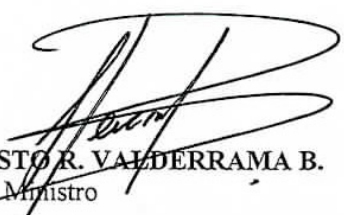
En mérito de lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica a la Organización denominada **ASOCIACIÓN NACIONAL DE BUFALEROS DE PANAMÁ (ANABUPA)**, con domicilio en la comunidad de Santiago, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-71-690. Esta designación, se regirá por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada Organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.
- FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 12 de 25 de enero de 1973 y el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

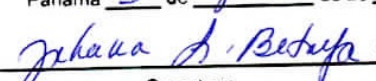

CARLO G. ROGNONI ARTAS
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
● OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de :
original.

Panamá 3 de agosto de 20 21


Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



Resuelto N° 1376

Panamá, 21 de Octubre de 2005

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora TANIA CHONG DE FLEMING, ha solicitado a este Ministerio, el permiso de funcionamiento del centro educativo Bilingüe particular **HOWARD KIDS ACADEMY**, ubicado en el Sector de Haward edificio 42, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General.

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento Interno, han sido aprobados por el Ministerio de Educación, además, el centro dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del centro educativo Bilingüe particular **HAWARD KIDS ACADEMY**, ubicado en el sector de Haward, edificio 42, corregimiento de Veracruz distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que se establece en el artículo anterior, tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido por este Ministerio.

ARTÍCULO TERCERO: El propietario o representante legal del centro educativo particular, queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de clausura, la Dirección del centro educativo Bilingüe particular **HAWARD KIDS ACADEMY**, queda obligada a entregar al

Ministerio de Educación, copia autenticada de la documentación de los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.

ARTÍCULO QUINTO: Este Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 47 de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro



ZONIA G. DE SMITH
Viceministra



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL (Nº)
MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 JUL 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N° 847

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 6 de junio de 2007



EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el señor William Tomás Castillo, varón panameño, con cédula de identidad personal N°. 8-488-186, con domicilio en el Sector 1 Don Bosco, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, Representante Legal de la Iglesia Gran Campaña de Amor, Persona Jurídica debidamente inscrita en la Ficha C001675, rollo 428, imagen 0002 de la Sección de Personas Común del Registro Público, solicitó a este Ministerio, por conducto de la Dirección Regional de Educación de San Miguelito, permiso de funcionamiento para un centro educativo de carácter particular denominado "Colegio Bilingüe Rey de Paz" ubicado en el Sector 1 Don Bosco, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con el fin de impartir enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Pre-media);

Que los planes de estudio, programas de enseñanza y el Reglamento Interno, presentados por el Colegio Bilingüe Rey de Paz han sido aprobados por las unidades administrativas correspondientes;

Que el mencionado centro educativo dispone de un local adecuado;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento que ha presentado el señor William Tomás Castillo, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar el funcionamiento de la institución educativa denominada Colegio Bilingüe Rey de Paz, de propiedad de la Iglesia Gran Campaña de Amor, Persona Jurídica debidamente inscrita en la Ficha C001675, rollo 428, imagen 0002 de la Sección de Personas Común del Registro Público y con domicilio en el Sector 1 Don Bosco, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con el fin de impartir enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Pre-media).

ARTÍCULO 2: La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la Educación Particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 3: El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, el traslado de sus instalaciones a un lugar distinto al señalado en este Resuelto, para el debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley. De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro escolar.



ARTÍCULO 4: El registro de los alumnos, así como toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo deben permanecer en los archivos del centro escolar. En caso de cierre del centro educativo la Dirección del mismo remitirá a la Dirección Regional de Educación respectiva, el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo.

ARTÍCULO 5: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,





REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 2364

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 6 de Mayo de 2014

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Resuelto 1376 del 21 de octubre de 2005, se autoriza el funcionamiento al centro educativo bilingüe particular HAWARD KIDS ACADEMY, ubicado en el sector de Haward, edificio 42, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General;

Que la firma forense Legal Iudex Estudio Jurídico, abogados en ejercicio, en virtud de poder otorgado por la señora Tania Argentina Chong de Fleming, portadora de la cédula de identidad personal 2-122-859, Representante Legal de la entidad denominada: Howard Child Development Center, Corp., inscrita en la Ficha 455008, Documento 622319, del Registro Público de Panamá, solicitó a este Ministerio el cambio de nombre del centro educativo particular: Howard Kids Academy a Howard Academy, ubicado en el sector de Howard, edificio 42, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá;

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y requisitos, por tanto;

RESUELVE:

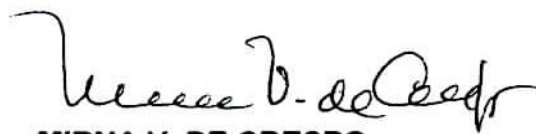
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cambio de nombre al centro educativo bilingüe particular denominado: Howard Kids Academy a **HOWARD ACADEMY**, ubicado en el sector de Howard, edificio 42, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básica General, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada: Howard Child Development Center, Corp., cuya representante legal es la señora Tania Argentina Chong de Fleming.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY MOLINAR
Ministra


MIRNA V. DE CRESPO
Viceministra



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXEMPLAR ORIGINAL

30 JUL 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3686Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Abraham Ricardo Rosas Arauz, actuando en calidad de apoderado legal de Dania Del Carmen Rosas Araúz, con cédula de identidad personal No. 8-223-2246, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-223-2246, correspondiente a Dania Del Carmen Rosas Araúz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-223-2246, debidamente certificada por Notaría Pública Novena del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Dania Del Carmen Rosas Araúz, con cédula de identidad personal No. 8-223-2246, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 26 de abril de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yarissa Soto y Katherina Fonseca, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Dania Del Carmen Rosas Araúz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 96/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Dania Del Carmen



Rosas Araúz, con cédula de identidad No. 8-223-2246, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **DANIA DEL CARMEN ROSAS ARAÚZ**, con cédula de identidad personal No. 8-223-2246.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **DANIA DEL CARMEN ROSAS ARAÚZ**, con cédula de identidad personal No. 8-223-2246, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

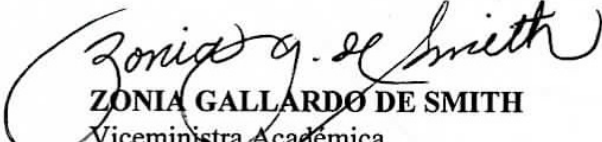
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO No. 3687Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, Gisele Marie Mc Cray Brito, solicitó el reconocimiento como Traductor Público Autorizado de los idiomas Inglés al Español y viceversa, en virtud de que la misma cumple con los requisitos contemplados en la precitada excerta legal;

Que mediante el Resuelto No. 1815 de 9 de abril de 2021 se le confirió reconocimiento como traductor público autorizado de las lenguas Español al Inglés e Inglés al Español a la señora Gisele Marie Mc Cray Brito, con cédula de identidad personal No. 8-340-228;

Que dentro del expediente, reposa copia autenticada por Dirección Nacional de Cedulación de Panamá, la cual indica que el nombre correcto de la peticionaria es Gisele Marie Mc Cray Brito, con cédula de identidad personal No. 8-340-228;

Que debido a lo anterior, se hace necesario, modificar el contenido del artículo 2 del Resuelto No. 1815 de 9 de abril de 2021, a fin de corregir el nombre de la peticionaria tal como consta en su documento de identidad personal, por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el Artículo 2 del Resuelto No. 1815 de 9 de abril de 2021, el cual queda así:

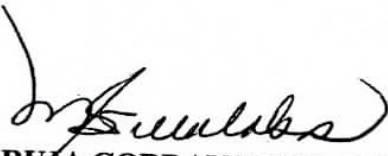
Artículo 2. Expedir a favor de **Gisele Marie Mc Cray Brito**, con cédula de identidad personal No. 8-340-228, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 2. El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 286 de 10 de febrero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3688Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Carmen Almengor Robles, actuando en calidad de apoderada legal de Tirza Wilson Richards de Jaén, con cédula de identidad personal No. 3-74-2277, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 3-74-2277, correspondiente a Tirza Wilson Richards de Jaén, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 3-74-2277, debidamente certificada por Notaría Pública Primera del Circuito de Colón.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Tirza Wilson Richards de Jaén, con cédula de identidad personal No. 3-74-2277, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 23 de febrero de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Berta A. Velarde y David Luke, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Tirza Wilson Richards de Jaén, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 91.0/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Tirza Wilson Richards de Jaén, con cédula de identidad No. 3-74-2277, la Dirección Nacional de Asesoría



Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **TIRZA WILSON RICHARDS DE JAÉN**, con cédula de identidad personal No. 3-74-2277.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **TIRZA WILSON RICHARDS DE JAÉN**, con cédula de identidad personal No. 3-74-2277, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

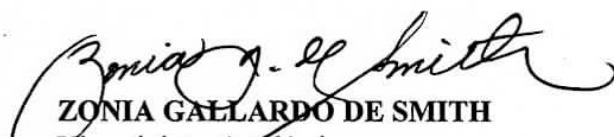
ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3689Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el licenciado Flavio Gabriel Méndez Carrizo, con cédula de identidad personal No. 8-904-1054, abogado, actuando en su propio nombre, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-904-1054, correspondiente a Flavio Gabriel Méndez Carrizo expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Flavio Gabriel Méndez Carrizo, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Flavio Gabriel Méndez Carrizo, con cédula de identidad personal No. 8-904-1054, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 1 de junio de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yariela Gamboa y Emilie Tibi, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Flavio Gabriel Méndez Carrizo, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 97/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Flavio Gabriel Méndez Carrizo, con cédula de identidad No. 8-904-1054, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31



de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

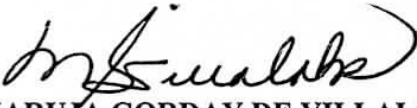
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **FLAVIO GABRIEL MÉNDEZ CARRIZO**, con cédula de identidad personal No. 8-904-1054.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **FLAVIO GABRIEL MÉNDEZ CARRIZO**, con cédula de identidad personal No. 8-904-1054, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3690Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Doris Nubia Navarro Melgar, actuando en calidad de apoderada legal del señor Alex Fabián Navarro Melgar, con cédula de identidad personal No. 8-737-812, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-737-812, correspondiente a Alex Fabián Navarro Melgar, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Alex Fabián Navarro Melgar, debidamente certificada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Alex Fabián Navarro Melgar, con cédula de identidad personal No. 8-737-812, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 24 de marzo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Roque Pinilla y Juan Carlos Rivera, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Alex Fabián Navarro Melgar, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98.9/100 en el primer examen y 98.3/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Alex Fabián Navarro Melgar, con cédula de identidad No. 8-737-812, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio



de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **ALEX FABIÁN NAVARRO MELGAR**, con cédula de identidad personal No. 8-737-812.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **ALEX FABIÁN NAVARRO MELGAR**, con cédula de identidad personal No. 8-737-812, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3691

Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Alejandra Isabel Amador Sánchez, actuando en calidad de apoderado legal de Siannah Yadira Yangüez Beitia, con cédula de identidad personal No. 4-715-1361, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 4-715-1361, correspondiente a Siannah Yadira Yangüez Beitia, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 4-715-1361, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Chiriquí.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Siannah Yadira Yangüez Beitia, con cédula de identidad personal No. 4-715-1361, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 17 de febrero de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Adrián Jiménez Julio y Roxana Alvarado, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Siannah Yadira Yangüez Beitia, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 92/100 en el primer examen y 94.46/100 en el segundo examen;



Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Siannah Yadira Yangüez Beitia, con cédula de identidad No. 4-715-1361, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **SIANNAH YADIRA YANGÜEZ BEITIA**, con cédula de identidad personal No. 4-715-1361.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SIANNAH YADIRA YANGÜEZ BEITIA**, con cédula de identidad personal No. 4-715-1361, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALÓN
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3692Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que el Licenciado Fernando Antonio Sucre Míguez, actuando en calidad de apoderado legal del señor Carlos Eduardo Jiménez Arosemena, con cédula de identidad personal No. 8-877-974, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-877-974, correspondiente a Carlos Eduardo Jiménez Arosemena, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Carlos Eduardo Jiménez Arosemena, debidamente certificada por Notaría Décima Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Carlos Eduardo Jiménez Arosemena, con cédula de identidad personal No. 8-877-974 debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 10 de mayo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Moisés Díaz y Yaneth Del Rosario, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Carlos Eduardo Jiménez Arosemena, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés con un puntaje de 91/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Carlos Eduardo Jiménez Arosemena, con cédula de identidad No. 8-877-974, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No.



59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ AROSEMENA**, con cédula de identidad personal No. 8-877-974.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ AROSEMENA**, con cédula de identidad personal No. 8-877-974, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3693Panamá 22 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que dicho reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Yanina Yariela De Obaldía Olmos, actuando en calidad de apoderada legal del señor Oldanier Oriel Pinto Muñoz, con cédula de identidad personal No. 4-701-876, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 4-701-876, correspondiente a Oldanier Oriel Pinto Muñoz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con los timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de la cédula de identidad personal de Oldanier Oriel Pinto Muñoz, debidamente certificada por la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Oldanier Oriel Pinto Muñoz, con cédula de identidad personal No. 4-701-876, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 17 de mayo de 2021;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Abdiel Flynn y Marcial Castillero, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Oldanier Oriel Pinto Muñoz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96.5/100 en el primer examen y 96.6/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Oldanier Oriel Pinto Muñoz, con cédula de identidad No. 4-701-876, la Dirección Nacional de Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio



de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **OLDANIER ORIEL PINTO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 4-701-876.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **OLDANIER ORIEL PINTO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 4-701-876, la correspondiente tarjeta de identificación. Para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. Gorday de Villalobos
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Zonia G. de Smith
ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



[Signature]
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

22 JUL 2021

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESUELTO No. 3801

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Panamá, 29 de Julio de 2021.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Judith Encarnación Mathews Pérez, con cédula de identidad personal 8-271-666, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima denominada Educación en Valores J.J.J., S.A., debidamente registrada a Folio 155623269 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, solicitó la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Rosario, casa 2625, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, mediante Resolución 17 de 29 de octubre de 2020;

Que la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá Oeste, mediante nota CRIAPO/0228 de 14 de junio de 2021, concluye que las instalaciones arquitectónicas del Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, cumplen con los requerimientos mínimos exigidos por este departamento para edificaciones escolares, sin embargo, la matrícula del centro educativo no puede exceder la capacidad máxima de 105 estudiantes;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa mediante la nota DNCTE/131/959 de 1 de diciembre de 2020, avala la oferta académica del Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia);

Que la Dirección Nacional de Educación Particular de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, mediante el Protocolo de Supervisión para la apertura de Centros Educativos Regulares, concluye que el centro educativo particular Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, cumple con las medidas de seguridad y normas de las diferentes instituciones involucradas y que certifican la aprobación para la consecución de la solicitud de Resuelto de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Técnico Regional de Favorabilidad, remitido por la Coordinación de Educación Particular de Panamá Oeste y de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se presenta la documentación del Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, revisada y subsanada para la consecución del Resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular al Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, calle Rosario, casa 2625, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria y Premedia), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Educación en Valores J.J.J., S.A., cuya representante legal es la señora Judith Encarnación Mathews Pérez con cédula de identidad personal 8-271-666.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal del Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

Se advierte a la representante legal del Instituto Pedagógico Bilingüe JJJ que de acuerdo al Informe Técnico expedido por la Coordinación Regional de Ingeniería y Arquitectura, solo podrán implementar en las actuales instalaciones las ofertas académicas en el Primer Nivel de Enseñanza o Básica General (Preescolar y Primaria), conforme a la cantidad de estudiantes permitida, en virtud de las dimensiones del local.

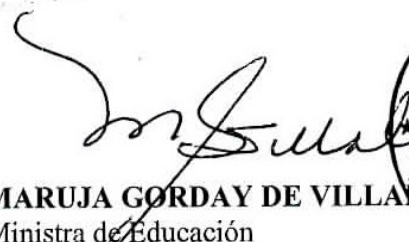
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL RUBRICADO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 JUL 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3802Panamá 11 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial petitorio la señora Tania Tenorio de Castillo con cédula de identidad personal No.E-8-84739, en calidad de representante legal de la sociedad Iglesia Gran Campaña de Amor, solicitó cambio del representante legal por motivo del fallecimiento del señor William Tomás Castillo (q.e.p.d.), quién falleció el día 28 de junio de 2019;

Que mediante el Resuelto No.847 de 6 de junio de 2007, se autorizó el funcionamiento de la institución educativa Colegio Bilingüe Rey de Paz, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Iglesia Gran Campaña de Amor, debidamente inscrita en la Ficha C001675, rollo 428, imagen 0002 de la Sección de Personas Común del Registro Público, ubicado en el Sector 1 Don Bosco, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, con el fin de impartir enseñanza en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar, Primaria, Premedia);

Que la solicitud presentada, cumple con las formalidades y requisitos exigidos en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018 y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; por lo que,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer el cambio de nombre de representante legal del centro educativo Colegio Bilingüe Rey de Paz, bajo el amparo de la sociedad anónima Iglesia Gran Campaña de Amor, cuyo representante legal es la señora Tania Tenorio de Castillo con cédula de identidad personal número E-8-84739.

Artículo 2. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPRODUCE EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 JUL 2021

FISMA: RA 10111

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 3803Panamá 29 de Julio de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que mediante el Resuelto 1376 de 21 de octubre de 2005, se otorgó autorización de funcionamiento al centro educativo bilingüe particular Haward Kids Academy, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, edificio 42 para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básico General;

Que mediante el Resuelto 2364 de 6 de mayo de 2014, se autorizó el cambio de nombre al centro educativo bilingüe particular denominado Howard Kids Academy a Howard Academy, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, edificio 42 para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Básico General, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Howard Child Development Center, Corp., cuyo representante legal es la señora Tania Argentina Chong de Fleming;

Que la señora Tania Argentina Chong Guardia de Fleming con cédula de identidad 2-122-859, actuando en calidad de representante legal de la sociedad anónima Howard Child Development Center, Corp., debidamente constituida y registrada al Folio 455008, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, otorgó poder especial a la licenciada Virginia Mariscal Prado para solicitar la ampliación de la oferta académica del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media (Bachillerato de Ciencias, Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Tecnología Informática) del centro educativo bilingüe Howard Academy, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, edificio 42;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avala la oferta académica del Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Tecnología Informática mediante la nota DNCTE-131-865 de 10 de junio de 2019 y mediante la nota DNCTE-131-310 de 9 de marzo de 2016;

Que la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa avala la oferta académica del Bachillerato en Ciencias mediante la nota DNCTE-131-1330 de 26 de octubre de 2015;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 466 de 14 de agosto de 2018, para la ampliación de niveles u ofertas educativas;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder la ampliación de cobertura de la oferta académica del centro educativo bilingüe Howard Academy, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, edificio 42, amparado por la sociedad anónima denominada Howard Child Development Center, Corp, cuyo representante legal es la señora Tania Argentina Chong Guardia de Fleming con cédula de identidad 2-122-859, para implementar el Segundo Nivel de Enseñanza (Bachillerato en Ciencias, Bachillerato en Turismo y Bachillerato en Tecnología Informática).

ARTÍCULO 2. Lo establecido en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular establecidas en el Título III, capítulo III del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No.466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La representante legal del centro educativo bilingüe Howard Academy, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la representante legal del centro educativo particular remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPRODUCE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 JUL 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3821

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá 29 de Julio de 2021.



LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la Licenciada Xochitl del Rocío Nieto Pérez, apoderada legal del señor Adolfo Vargas Agurto, con cédula de identidad personal No. 8-309-352, quien funge como representante legal de la sociedad anónima denominada Adolfo Vargas, S.A., inscrita a folio No. 825744, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de San Juan Bautista, urbanización Buenos Aires, avenida Hugo Spadafora;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Herrera, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de los Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares aprobó el Reglamento Interno del centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, mediante Resolución No. 03 de 6 de febrero de 2020;

Que el Departamento de Ingeniería y Arquitectura de la Dirección Regional de Herrera, expide el Informe No. 002 de 26 de noviembre de 2019, el cual indica que el centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, puede operar y desempeñar sus funciones;

Que los planes de estudio y los programas de Educación Básica General (Preescolar y Primaria) del centro educativo, cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-408 de 27 de abril de 2021;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, a través de la Coordinación de la Dirección Regional de Educación de Herrera, expide el Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Particulares, el cual hace constar que el centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School cumple con los requisitos para la adjudicación del resuelto de funcionamiento de Primaria;

Que la Dirección Regional de Educación de Herrera, mediante el Informe Técnico Regional de 24 de junio de 2021 recomienda conceder el resuelto de funcionamiento del centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, ya que reúne los requisitos solicitados;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular a través de Informe Ejecutivo de 29 de junio de 2021 señala que después de haber entregado las certificaciones y documentos solicitados para dicho trámite para la obtención del resuelto de funcionamiento, se puede concluir que el centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, cumple con todos los aspectos exigidos;

Que mediante la nota DNEP-130-743 de 29 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Educación Particular, expone que el centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, cumple con todos los requisitos para la autorización de funcionamiento en el nivel de Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, por lo tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento como centro educativo particular a My Happy House Montessori School, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Chitré, corregimiento de San Juan Bautista, urbanización Buenos Aires, calle O, para que pueda impartir educación en modalidad presencial en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Adolfo Vargas, S.A., inscrita a folio No. 825744, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Adolfo Vargas Agurto, con cédula de identidad personal No. 8-309-352.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. El representante legal del centro educativo particular denominado My Happy House Montessori School, queda obligado a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, el representante legal del centro educativo remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



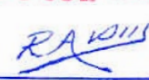

ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 JUL 2021

FIRMA:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO No. 3823

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 29 de Julio



de 2021

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la organización y funcionamiento de los centros educativos particulares deben ser autorizados, sin excepción por el Ministerio de Educación, el cual tendrá la supervisión directa de ellos, en cuanto a su proyecto educativo, sus planes de estudio, programas de enseñanza y la ejecución de estos;

Que la señora Omaira Johnson Johnson, con cédula de identidad No. 8-231-322, en calidad de propietaria del Centro Educativo Quiriat-Salem, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de Diciembre, comunidad de Nueva Esperanza, sector 1, lote 9; presentó solicitud para obtener la autorización de funcionamiento del precitado centro educativo, para impartir el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria);

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 90 de 18 de mayo de 1998, por el cual se regula el trámite para la aprobación de Reglamentos Internos de las Instituciones Educativas Oficiales y Particulares, aprobó el Reglamento Interno del Centro Educativo Quiriat-Salem, mediante la nota DREPC/AL/1073 de 7 de mayo de 2019;

Que mediante Memorando DINIA.DDD.139.139-21 fechado de 21 de junio de 2021, expedida por el Departamento de Diseño y Desarrollo de la Dirección Nacional de Ingeniería y Arquitectura de Panamá, establece que el Centro Educativo Quiriat-Salem, cumple con las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en cuanto a estructura, por lo que se le otorga el Visto Bueno;

Que el plan de estudio y programa de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General (Preescolar y Primaria), cuentan con el aval de aprobación por parte de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, a través de la nota DNCTE-131-479 de 3 de junio de 2020;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, certifica mediante Protocolo de Supervisión para la Apertura de Centros Educativos Regulares que el solicitante ha cumplido con los requisitos para que se otorgue autorización de funcionamiento al Centro Educativo Quiriat-Salem;

Que la Dirección Nacional de Educación Particular, mediante Informe Ejecutivo señala que considerando el Informe Técnico Regional de favorabilidad remitido por la Coordinación de Educación Particular de Panamá Centro que de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se presenta la documentación del Centro Educativo Quiriat-Salem, para la consecución del resuelto de funcionamiento;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos exigidos por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018, para la autorización de funcionamiento del Centro Educativo Quiriat-Salem; por lo tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el funcionamiento al Centro Educativo Quiriat-Salem, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento 24 de Diciembre, comunidad de Nueva Esperanza, sector 1, lote 9, para que pueda impartir el Primer Nivel de Enseñanza o

Educación Básica General (Preescolar y Primaria), en la modalidad presencial, cuya propietaria es la señora Omaira Johnson Johnson, con cédula de identidad No. 8-231-322.

ARTÍCULO 2. La autorización que se establece en el artículo anterior tendrá vigencia mientras la institución educativa cumpla con las disposiciones relativas a la educación particular, establecidas en el Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y su reglamentación contenida en el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3. La propietaria del Centro Educativo Quiriat-Salem, queda obligada a notificarle previamente al Ministerio de Educación cualquier cambio de los diseños curriculares, implementación de nuevas ofertas académicas y el traslado de sus instalaciones del centro educativo a un lugar distinto al señalado en este Resuelto.

Para su debido registro, el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos en la ley y su reglamentación.

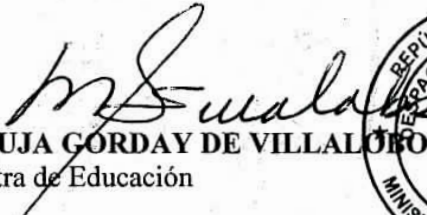
De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

ARTÍCULO 4. En caso de cierre del centro educativo, la propietaria del centro educativo particular remitirá el registro de los alumnos y toda la documentación relacionada con el funcionamiento del centro educativo a la Dirección Regional de Educación respectiva.

ARTÍCULO 5. Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título III, Capítulo III, del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 466 de 14 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación




ZONIA GALLARDO DE SMITH
Viceministra Académica



EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACION
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTENTICA
CUC REPRODUCA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

30 JUL 2021

FIRMA: 

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESUELTO ADM/ARAP No.018
(De 26 de julio de 2021)

“Por el cual se designa a la servidora pública DESIREE CHEN, como Directora de Planificación, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 02 de agosto de 2021 hasta tanto el titular del cargo sea nombrado”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la autoridad.

Que toda vez que se ha producido la vacante como Director de Planificación, se procede a designar, a partir del 02 de agosto de 2021, hasta tanto el titular del cargo sea nombrado, a la servidora pública **DESIREE CHEN**, como Directora de Planificación, Encargada, en la Dirección de Planificación de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la servidora pública **DESIREE CHEN**, como Directora de Planificación, Encargada, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 02 de agosto de 2021 hasta tanto el titular del cargo sea nombrado.

SEGUNDO: Remitir el presente resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la ARAP.

TERCERO: El presente Resuelto rige a partir del 02 de agosto de 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17 y numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

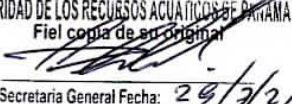
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



FT/CC/la



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaria General Fecha: 29/7/21




CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA



RESOLUCION CTNA N° 02-2021 DEL 05 DE JULIO DE 2021

POR LA CUAL EL CTNA, DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 03-19 DEL 19 DE JULIO DE 2019 Y SE MODIFICA LA RESOLUCION N° 04-03 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

EL CTNA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el CTNA emitió la RESOLUCION N° 03-19 DEL 19 DE JULIO DE 2019, la cual modifica la Resolución CTNA N° 04-03 del 11 de noviembre del 2003, por la cual se reconocen como Ciencias Agrícolas, los Títulos de estudios en Fitotecnia, Ciencias Forestales, Recursos Naturales y Administración de Empresas Agropecuarias.

SEGUNDO: Que la RESOLUCION N° 03-19 DEL 19 DE JULIO DE 2019, en su parte resolutive, establece que se le otorgará idoneidad a los Títulos en Administración de EMPRESAS Agropecuarias a los profesionales "con el plan de estudio actual, que iniciaron esta carrera hasta el 31 de julio de 2019, y que deben culminar sus estudios en el año 2022.

TERCERO: Que no obstante lo anterior el CTNA, emitió la Resolución N° 01-2021, del 26 de mayo de 2021, por la cual el CTNA, establece normas para el otorgamiento de idoneidad en Ciencias Agrícolas, a Diplomas y Títulos emitidos por las Escuelas Agropecuarias y Universidades Oficiales, Particulares y Extranjeras, la cual establece en el Punto SEGUNDO, de su parte RESOLUTIVA, " Que además de las Ciencias Agrícolas, establecidas en el segundo Párrafo de la Ley 22 del 30 de enero de 1961 y la Resolución N° 04-03 del 11 de noviembre de 2003, reconoce como Ciencias Agrícolas y por ende le otorgará la idoneidad correspondiente, a los profesionales de las Ciencias Agrícolas que cumplan con las normas vigentes y en particular las establecidas en la presente Resolución, que demuestren poseer los diplomas y Títulos correspondientes".

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto, la RESOLUCION N° 03-19 del 19 de julio de 2019.

SEGUNDO: Modificar el Artículo 1 de la Resolución CTNA 04-03 del 11 de noviembre de 2003 la cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO UNICO:

Reconocer como Ciencias Agrícolas, los Títulos de Estudios en Fitotecnia, Ciencias Forestales, Recursos Naturales y Administración de Empresas Agropecuarias.



Restauración
CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA



FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 22 de del 30 de enero de 1961, Resolución CTNA, N° 04-03, del 11 de noviembre del 2003, Resolución, N° 01-2021, del 26 de mayo de 2021

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Ariel A. Martínez L.
AGRO. ARIEL A. MARTÍNEZ L.
Presidente

Jorge E. Santamaría G.
ING. AGRO. JORGE E. SANTAMARIA G.
Vice Presidente

Eustorgio E. Medina B.
MGTER. EUSTORGIO E. MEDINA B.
Secretario

Elmer E. Ortiz C.
MGTER. ELMER E. ORTIZ C.
Miembro

DOCTOR JUAN CORELLA J.
Miembro





CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

RESOLUCION CTNA N°4-2021 DEL 05 DE JULIO DE 2021

POR LA CUAL EL CTNA RECONOCE LA IDONEIDAD A TÍTULOS UNIVERSITARIOS O SUPERIORES EN LAS CIENCIAS AGRÍCOLAS, QUE POR SU FORMACIÓN, SU PENSUM Y EJERCICIO PROFESIONAL, SEAN DIRIGIDOS Y RECONOCIDOS POR LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, COMO UNA CIENCIA AGRÍCOLA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el CTNA emitió la RESOLUCION N° 1-97 del 6 de enero de 1997, la cual en su parte resolutive establece: "Declarar Ciencias Agrícolas con el objetivo de otorgar el certificado de idoneidad, para prestación de servicios profesionales en este campo, además de las contempladas en el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961; aquellas que sean dirigidas a la prestación de servicios profesionales en Ciencias Agrícolas, y cuyo plan de estudios este Constituido por un mínimo de **51%** de materias correspondientes a Ciencias Agrícolas en las diferentes categorías de niveles académicos".

SEGUNDO: Que el artículo uno, (1) de la ley 22 de 30 de enero de 1961 establece que:

Para la prestación de Servicios Profesionales en las Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá se requiere poseer certificado de idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la ley.

Se considera Ciencias Agrícolas las siguientes:

Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Educación Vocacional Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fitogenética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta misma ley.




CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

TERCERO: De manera tal que, conforme el artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961 y el literal b del artículo 8 de la citada ley, el CTNA debe expedir los certificados de idoneidad a los profesionales de las CIENCIAS AGRICOLAS, las cuales incluyen una gran gama de ciencias, entre ellas de investigación y desarrollo, de transformación de los productos primarios en productos de consumo y muchos otros, que van más allá de la agricultura o la agronomía u otras Ciencias Agrícolas establecidas en el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 1961, donde es posible que los planes de estudios, no estén constituidos por una mayoría de materias tradicionales en Ciencias Agrícolas, por requerir dichos estudios, otras ciencias relacionadas o aplicadas a las Ciencias Agrícolas, pero que por su formación y su pensum, sean dirigidos a las Ciencias Agrícolas, así como su ejercicio profesional, sea reconocido como una Ciencia Agrícola. Para lo cual se deberán seguir las directrices de las Universidades Oficiales de la República.

CUARTO: Que considerando lo anteriormente expresado y con fundamento a la facultad que tiene el CTNA, de declarar otras Ciencias Agrícolas, conforme lo establece al final el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961 y otros fundamentos, el CTNA emitió la Resolución N° 01-2021 del 26 de mayo de 2021, por la cual el CTNA establece normas para el otorgamiento de idoneidad en Ciencias Agrícolas, a Diplomas y Títulos emitidos por las Escuelas Agropecuarias y Universidades Oficiales, Particulares y Extranjeras, la cual establece en el Punto SEGUNDO de su parte RESOLUTIVA, " Que además de las Ciencias Agrícolas, establecidas en el segundo Párrafo de la Ley 22 de 30 de enero de 1961 y la Resolución N° 04-03, reconoce como Ciencias Agrícolas y por ende, le otorgará la idoneidad correspondiente a los profesionales de las Ciencias Agrícolas que cumplan con las normas vigentes y en particular las establecidas en la presente Resolución, que demuestren poseer los diplomas y títulos correspondientes".

RESUELVE

PRIMERO: El CTNA, otorgara idoneidad en Ciencias Agrícolas, además de las comprendidas en el Segundo Párrafo del artículo 1 de la ley 22 de 30 de enero de 1961 y la Resolución CTNA, N° 04-03 de 11 de noviembre del 2003, a los profesionales en Ciencias Agrícolas que cumplan con lo contemplado en la Resolución, CTNA, N° 01-2021 del 26 de mayo del 2021, así como a los Títulos en las Ciencias Agrícolas, que por su formación, su pensum y ejercicio profesional, sean dirigidos y reconocidos como una Ciencia Agrícola, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente Resolución, para lo cual seguirá las directrices de las Universidades Oficiales de la República conforme lo establece la Constitución Nacional.




CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA

SEGUNDO: La Presente Resolución, deja sin efecto la Resolución N° 1-97 de 6 de enero de 1997.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley 22 de del 30 de enero de 1961, Decreto 265 de 24 de septiembre de 1968, Resolución, N° 01-2021, de 26 de mayo de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AGRO. ARIEL A. MARTÍNEZ L.
Presidente

ING. AGRO. JORGE E. SANTAMARIA G.
Vice Presidente

MGTER. EUSTORGIO E. MEDINA B.
Secretario

MGTER. ELMER E. ORTIZ C.
Miembro

DOCTOR JUAN CORELLA J.
Miembro

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



53



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO**

Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, conoce de la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el licenciado Víctor Manuel Caicedo Atencio, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare inconstitucional el artículo 275 de la ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

I- NORMA ACUSADA DE INCONSTITUCIONALIDAD

El accionante estima que el artículo del Código Procesal Penal que se transcribe seguidamente, vulnera la Constitución Política de la República de Panamá:

"Artículo 275. Archivo provisional. El Fiscal puede disponer el archivo del caso, motivando las razones, si no ha podido individualizar al autor o partícipe o es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción. En este caso, se podrá reabrir la investigación si con posterioridad surgen elementos que permitan identificar a los autores o partícipes. Asimismo, dispondrá el archivo, si estima que el hecho no constituye delito, desestimando la denuncia o las actuaciones. Su decisión será revisada por el Juez de Garantías si la víctima lo solicita.

II. NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

Señala el Licenciado Caicedo Atencio, que la disposición demandada vulnera los artículos 17, 19 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, al igual que el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por las razones que se reseñan a continuación:

1. No asegura la efectividad del derecho a que la decisión jurisdiccional de

54

archivo de un caso sea tomada por un Juez;

2. La facultad de archivo unilateral otorgada a la Fiscalía constituye un privilegio a favor de esta y una desventaja para la víctima o querellante, quienes para oponerse debe acudir a un juez de garantías;

3. Otorga al Fiscal una facultad de decidir que es propia del juez, con lo que se violan los trámites legales preestablecidos y la oportunidad razonable de ser oído por un juez competente, predeterminado, independiente e imparcial.



III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante Vista Fiscal N°20 de 10 de diciembre de 2019, la Procuraduría General de la Nación solicitó al Pleno de la Corte Suprema de Justicia que al resolver la demanda declarase que no es inconstitucional el artículo 275 de la Ley N°63 de 28 de agosto de 2008, ya que no concurren los cargos de infracción que se le atribuyen.

Precisó que la acción o remedio procesal ante el Juez de Garantías con que cuenta el querellante en los procesos penales para oponerse a la decisión de archivo tomada por el fiscal, ocasiona que prevalezcan a su favor el derecho al debido proceso, igualdad de partes y acceso a la justicia.

IV. FASE DE ALEGATOS

Según lo establecido en el artículo 2564 del Código Judicial, se fijó el presente negocio en lista y se publicó edicto por el término de tres días con la finalidad que el demandante y toda persona interesada presentaran sus argumentos por escrito. Agotado el plazo, no se hizo oportuno ejercicio de este derecho.

V. CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL PLENO

Cumplidas las etapas inherentes a este tipo de acción constitucional, corresponde al Pleno de esta Corporación de Justicia, abocarse a decidir la respectiva Demanda de Inconstitucionalidad, para lo cual son oportunas las siguientes consideraciones.

1. Competencia

55

Como es sabido, la guarda de la integridad de la Constitución la ejerce privativamente, la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, el artículo 206 de la Constitución Política establece lo siguiente:



"La Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona.
..."

Del precepto constitucional citado, se desprende que la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de este tipo de acción que, para el caso que nos ocupa, está dirigida a que sea analizada la constitucionalidad del artículo 275 del Código Procesal Penal adoptado mediante Ley 63 de 28 de agosto de 2008.

2. Problema jurídico y solución

Visto el texto demandado, los argumentos de la acción y la opinión del Procurador General de la Nación, resulta evidente que la controversia jurídica planteada encuentra buena parte de su solución en la sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 28 de junio de 2001¹ dictada con ocasión de la demanda de inconstitucionalidad presentada contra los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 16 de la Ley 39 de 26 de agosto de 1999, que introdujo "la oportunidad reglada" al entonces vigente Libro Tercero del Código Judicial como facultad discrecional del Agente del Ministerio Público para el archivo definitivo o temporal de causas penales.

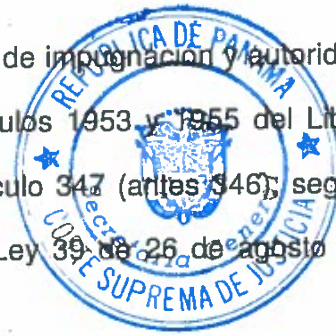
Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado implica reconocer que existe un precedente jurisprudencial en torno a la constitucionalidad de disposiciones que, si bien están derogadas en la actualidad, fueron reproducidas en el Código Procesal Penal con las adaptaciones propias de su distinta sistematización.

En este sentido, el equivalente a la facultad legal de archivo del caso atribuida al fiscal en el artículo demandado del Código Procesal Penal, sus causales,

¹ Consultable en el Registro Judicial del mes de junio del año 2001 entre las páginas 181 y 187.

56

consecuencias, obligación de motivación, procedimiento de impugnación y autoridad encargada de dilucidarla, se encontraba entre los artículos 1953 y 1955 del Libro Tercero del Código Judicial y en el numeral 16 del artículo 347 (antes 346); según fueron adicionados por los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 39 de 26 de agosto de 1999:



“Artículo 347. Corresponden a todos los agentes del Ministerio Público las siguientes funciones:

...

16. Emitir resoluciones de suspensión y archivo del ejercicio de la acción penal, salvo que se trate de delitos relacionados con drogas; ...”

Artículo 1953. El ejercicio de la acción penal puede ser de oficio o por querrela legalmente promovida.

Los agentes del Ministerio Público podrán abstenerse de ejercer la acción penal:

1. Cuando los hechos investigados no constituyan delito;
 2. Cuando resulte imposible la determinación del autor o autores del hecho punible;
- ...” (El Resaltado es del Pleno)

“Artículo 1954. En los casos en que los agentes de Instrucción del Ministerio Público, decidan no ejercer la acción penal, deberán hacerlo mediante resolución motivada, la cual permanecerá en la secretaría de la agencia de instrucción correspondiente, por un período de sesenta días hábiles, con el fin de que el denunciante o querellante pueda presentar las objeciones correspondientes”.

“Artículo 1955. Los sujetos antes mencionados podrán objetar la resolución que decide el no ejercicio de la acción penal, mediante el siguiente procedimiento:

1. Presentarán escritos de objeción a la resolución que decida el no ejercicio de la acción penal.
2. El solo aviso de objeción obligará al agente de Instrucción del Ministerio Público contra el cual se presente, a remitir el expediente al tribunal correspondiente, despacho en el cual se le dará el trámite de incidente de controversia de conformidad con el artículo 1993 del Código Judicial”.

Aunque más sucinto, el artículo 275 del Código Procesal Penal abarca dos de las situaciones² que bajo la vigencia del Libro Tercero del Código Judicial, autorizaban al Fiscal a retraerse del ejercicio de la acción penal. De igual modo, que esa decisión debía ser motivada y que era susceptible de revisión judicial.

La diferencia comparativa radica en la mejor técnica de elaboración normativa y la claridad con que el artículo 275 desarrolla la temporalidad de la decisión del Fiscal de abstenerse de ejercer la acción penal:

- 1- En cuanto a lo primero, la referencia a la “suspensión del ejercicio de la

² Las demás pasaron al Libro II del Código Procesal Penal dentro del Título IV dedicado a Procedimientos Alternos de Solución de conflictos, Capítulos I y III: desistimiento y criterios de oportunidad, respectivamente.

57

acción penal" en el numeral 16 del artículo 347 del Código Judicial es, por lo menos, imprecisa, puesto que aquel que se abstiene de una actividad no puede, a la vez, suspenderla. En rigor racional y técnico jurídico, la acción penal se ejerce o no se ejerce, pero no se suspende. El procedimiento penal (que es otra cosa) sí puede ser suspendido y archivado provisionalmente³ durante la fase de investigación preliminar cuando, según lo prescribe con mayor exactitud el artículo 275 del Código Procesal Penal, es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción para individualizar al autor o partícipe del posible delito;

- 2- Respecto a lo segundo, el carácter provisional de la medida no resulta implícito en la "suspensión" de la acción penal que señala el numeral 16 del artículo 347 del Código Judicial, sino que es expreso en el artículo 275 del Código Procesal Penal al establecer que *"...se podrá reabrir la investigación si con posterioridad surgen elementos que permitan identificar a los autores o partícipes"*.

Al margen de lo anterior, se trata de normas jurídicas equivalentes sobre una materia del proceso penal respecto a la cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, atento como debe estarlo al principio de universalidad⁴, ya afirmó su correspondencia con la Carta Magna⁵ mediante sentencia del 28 de junio de 2001 en la que precisó que:

- 1) No debe confundirse la facultad de administrar justicia con el ejercicio de la acción penal para perseguir los delitos que es a lo que se refiere la facultad de suspensión y archivo que se ha dado al Ministerio Público;
- 2) La administración de justicia está atribuida a los Tribunales de Justicia y el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, quien puede, ante los supuestos que introdujo la nueva normativa, suspender la tramitación de los expedientes porque encuentre que no hay delito o no se justifica el esfuerzo;

³ Sujeto al término de prescripción de la acción penal.

⁴ De conformidad con el artículo 2566 del Código Judicial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia estudia la disposición tachada de inconstitucionalidad a la luz de todos los preceptos de la Constitución que estime pertinentes, de allí que un fallo que afirme o niegue la conformidad de una norma con la Carta Magna, presupone una confrontación integral con su texto.

⁵ Ajustada a los actos reformativos de 1978, al Acto Constitucional de 1983, a los Actos Legislativos N°1 de 1993 y N°2 de 1994.

58

- 
- 3) Lo que se pretende con dicha facultad de suspensión y archivo es que el Agente del Ministerio Público no pierda tiempo, ni se lo haga perder al Órgano Judicial, en la tramitación de procesos cuya acción penal no exista.
 - 4) Esa facultad del Agente de Instrucción se encuentra sujeta al cumplimiento de los procedimientos establecidos en la ley y al derecho a objeción que se otorgó a los interesados, lo cual posibilita el control judicial de la misma.
 - 5) No se trata de que se autorice al Ministerio Público para que en un momento dado decida, arbitrariamente, abstenerse de cumplir con su sagrada misión de perseguir los delitos, sino de autorizarlo para que, de comprobar que no existe el delito que alguien alega o presume, o que la imposibilidad de descubrir al posible autor o partícipe no justifica continuar con el esfuerzo, suspenda el procedimiento mediante resolución motivada, que, desde luego, puede ser objetada por persona interesada, quedando el Ministerio Público en la obligación de pasar el caso al Órgano Jurisdiccional competente, para que decida si debe continuarse la tramitación del proceso o no.

Con vista en todo cuanto se ha señalado hasta este punto, resulta natural la actual coincidencia del Pleno con el criterio sentado en aquella sentencia de 2001, pero la evolución operada en el sistema jurídico procesal penal a partir de la derogatoria del Libro Tercero del Código Judicial y la entrada en vigor del Código Procesal Penal, inducen a esta Corporación de Justicia a efectuar cierta actualización del criterio jurisprudencial existente de manera que se tomen en cuenta los nuevos postulados que orientan la persecución y juzgamiento de los sucesos de real o aparente trascendencia penal.

En este último sentido, resulta oportuno exaltar algunos conceptos que el Pleno dejó consignados en la sentencia de 31 de julio de 2017⁶ dictada con ocasión de la entrada N°850-16:

- 1) El derecho procesal penal se desempeña como instrumento regulador de las relaciones entre el Estado y los particulares en la aplicación de la ley penal y,

⁶ Gaceta Oficial N°28,767 de 6 de mayo de 2019.

en ese esmero, describe de forma detallada la actuación de los sujetos procesales situados en posiciones antagónicas a raíz del conflicto;

- 2) La víctima y el imputado desempeñan roles disímiles en el proceso penal. Uno es sujeto eventual⁷ (puede o no ser parte del mismo) mientras que el otro es esencial (contra él se dirige toda la fuerza punitiva del Estado), pero se coloca al alcance de ambos las oportunidades para acceder a los tribunales en defensa de sus respectivos derechos e intereses;
- 3) El *ius puniendi* es el derecho a sancionar del Estado a través de los jueces como resultado del ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público, actividad que es el punto de partida del proceso penal.

Tales conceptos sirven como punto de referencia para afirmar que la facultad de archivo fiscal que ha sido establecida en el artículo 275 del Código Procesal Penal desarrolla dentro de los parámetros del debido proceso dos preceptos constitucionales: el numeral 1 del artículo 215 y el numeral 4 del artículo 220, que se transcriben a continuación:

“Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
...”.

“Artículo 220. Son atribuciones del Ministerio Público:

...

4. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.
...”.

En desarrollo de esa disposición constitucional que asigna al Ministerio Público la función de perseguir los delitos, el artículo 68 del Código Procesal Penal ha prescrito lo siguiente:

“Artículo 68. Funciones. Corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos, ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales en que actúen. Para el ejercicio de la persecución penal, el Ministerio Público dirige la investigación de los delitos, practicando u ordenando la ejecución de las diligencias útiles para determinar la existencia del ilícito y los responsables. La acción penal se ejerce ante los tribunales competentes, de conformidad con las disposiciones de este Código y de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Las funciones del Ministerio Público establecidas en este Código se entienden conferidas a la Procuraduría General de la

⁷ Salvo las excepciones del artículo 114 del Código Procesal Penal.

Nación y solo serán aplicables a la Procuraduría de la Administración, en lo que le corresponda, de conformidad con la Constitución Política y la ley". (El resaltado es del Pleno).



El ejercicio de la acción penal, entendida como la comunicación al juez acerca de una noticia criminal con el requerimiento de que emita una decisión sobre ella, tiene como presupuestos necesarios, que el Ministerio Público haya podido "determinar la existencia del ilícito y los responsables", porque la función de administrar justicia que a su turno está llamado a cumplir el juez, debe proyectarse sobre un suceso concreto y susceptible del tipo de categorización a la que se refiere el artículo 31 de la Constitución Política:

"Artículo 31. Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado". (El resaltado es del Pleno).

El diseño constitucional de la justicia penal panameña, coloca bajo responsabilidad del Ministerio Público perseguir y procurar el enjuiciamiento ante el juez competente aludido en el artículo 32 de la Carta Magna y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de aquellos hechos que lleguen a su conocimiento y revistan las características de una conducta punible. Si las tareas desenvueltas con ese propósito no le han permitido determinar de manera convincente que ha ocurrido un suceso subsumible en alguna de las hipótesis delictivas que se han establecido en el Código Penal y que al mismo se vincula una o más personas como responsables o partícipes, entonces la comparecencia ante el juez deviene ausente de propósito.

A propósito de lo indicado, en la sentencia dictada el 4 de abril de 2017 con ocasión de la entrada 235-15, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia estableció lo siguiente:

"...el Sistema Penal Acusatorio se rige por los principios de inmediación, contradicción, concentración, celeridad, economía procesal y unidad del acto, con el objetivo que las partes puedan en la correspondiente etapa procesal presentar o plantear sus solicitudes y peticiones, presentar pruebas y argumentar a su favor.

Adicionalmente, el Sistema Penal Acusatorio está compuesto de tres fases, iniciando con la fase de investigación la cual está a cargo del Fiscal, quien debe recopilar elementos de convicción que permitan determinar si el hecho conocido por las autoridades es constitutivo de delito; luego procede la fase Intermedia en la cual se determinará si cabe dictar un Sobreseimiento o se procederá con la formulación

⁸ LEONE, Giovanni; Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I, Volumen I, 1963, páginas 126-127.

de cargo y culmina con la fase de juicio en la que se tomará la decisión final.

Es decir, entonces que, el Código Procesal Penal al dividir el Proceso en fases, le otorga un rol a cada órgano jurisdiccional en cada fase procesal, manteniendo el Principio de Separación de funciones que determina que la función de investigación deba estar separada de la función de juzgamiento".



De forma congruente con lo señalado, cabe afirmar que al Ministerio Público compete perseguir los delitos y al juez, juzgarlos, de modo que ante la aparente o manifiesta ausencia o imposibilidad de comprobar el delito o establecer sus responsables, según la apreciación del representante del Ministerio Público, resulte lógico que se cumplan los principios procesales de escala constitucional de "simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos", en virtud de los cuales, mediante el artículo demandado del Código Procesal Penal, queda habilitado para desestimar la denuncia o las actuaciones oficiosas cuando un hecho no constituye delito o archivarlas provisionalmente si le resulta imposible identificar a sus autores.

La natural desconfianza que pueda producirse a raíz de cualquiera de las antedichas decisiones, encuentra dos mecanismos de contención o remedio, el primero se desprende de la obligación de motivar la medida, cuestión que limita la posible arbitrariedad de la misma y el segundo, que es potestativo y concreto, surge del derecho que la disposición atacada de inconstitucional reconoce en su tercer párrafo a quien se siente víctima del hecho, para forzar la revisión judicial de la determinación tomada por el Fiscal. Esto último garantiza el derecho de la supuesta víctima del delito a ser oída por el juez y controvertir ante este la convicción del titular de la acción pública respecto la ausencia de los presupuestos mínimos para eventualmente ejercerla, ya sea por falta de caracterización de una conducta como delito o por la imposibilidad de individualizar al autor o partícipe.

Evidentemente, si el criterio del juez consiste en favorecer la revocatoria de la decisión desestimatoria o de archivo provisional del Fiscal, deberá pronunciarlo así, pero aplicando la mayor cautela a su alcance para no usurpar las competencias de



investigación que son propias y exclusivas al Ministerio Público⁹ en acatamiento del principio de separación de funciones establecido en el artículo 5 del Código Procesal Penal, resultando propicio que disponga, sencillamente, que se combine con la investigación preliminar, pero a cargo de otro Agente de Instrucción.

La eficiencia y la solución del conflicto son atributos del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, como en su momento lo fueron, del sistema al que reemplazó, la búsqueda denodada y a todo trance de la verdad –delictiva o no- sin escatimo del tiempo que tomase el intento de satisfacer tan ambicioso y relativo objetivo.

Por último, debe quedar claro, como cuestión didáctica, que la facultad de archivo provisional del Fiscal que se ha demandado de inconstitucional fue acertadamente separada por el legislador de entre los criterios de oportunidad que ahora se listan en el artículo 212 del Código Procesal Penal, bajo el entendido que la acción penal tiene como presupuesto que se ha acreditado, en la convicción de su titular, un hecho de trascendencia penal que podría ser susceptible de juicio, pero se le autoriza, ante dichos supuestos, a que se abstenga de llevar a cabo las diligencias que conducen a ese objetivo (acusar), lo cual concreta, con absoluto rigor conceptual la facultad de “disponer de forma reglada” del ejercicio de la acción penal que es en lo que se traduce “la oportunidad” en el proceso penal panameño.

Así las cosas, lo que corresponde es declarar que no es inconstitucional el artículo 275 de la ley 63 de 28 de agosto de 2008 que adopta el Código Procesal Penal y así se procede a continuación.

PARTE RESOLUTIVA

Por los razonamientos vertidos, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el artículo 275 de la ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

⁹ Como ordenar la realización de diligencias específicas *motu proprio* o por petición de la supuesta víctima.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá.

Notifíquese y publíquese en Gaceta Oficial.



[Signature]
MARIBEL CORNEJO BATISTA

[Signature]
HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA

[Signature]
LUIS R. FÁBREGA S.

[Signature]
MARÍA EUGENIA LOPEZ ARIAS

[Signature]
ANGELA RUSSO DE CEDEÑO

[Signature]
CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

[Signature]
OLMEDO ARROCHA OSORIO

[Signature]
JOSE E. AYÚ PRADO CANALS

[Signature]
CECILIO CEDALISE RIQUELME

[Signature]
YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá 17 de Julio de 20 2021

[Signature]
Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Entrada: 1039-09
MCB-03

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En Panamá a los 9 días del mes de Julio

de 20 21 a las 2:10 de la tarde

Notifico al Procurador de la Resolución anterior.

[Signature]
Firma del Notificado



IFARHU

Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos

Av. Ramón Arías, Edificio Unicorp Business Plaza. Apartado N° 0816 01955, Panamá 5, Rep. Panamá Tel. 500- 4905 / 4855

Secretaría General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DEL INSTITUTO PARA
LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 0003
Del 8 de abril de 2020

Por medio de la cual, el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), aprueba la suspensión del cobro de interés que genera los créditos educativos.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
En uso de facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Formación y Aprovechamiento del Recurso Humano ha concedido beneficios de créditos educativos a jóvenes y profesionales para realizar estudios de pregrado, postgrado, maestrías y cursos en universidades e instituciones educativas nacionales y extranjeras.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el Covid-19 es una pandemia y en razón de ello los países se han visto avocados al cierre de sus fronteras, así como tomar medidas para contrarrestar la propagación de este virus.

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del IFARHU, desea dar apoyo especial a los estudiantes beneficiarios del Instituto, considerando que el Programa de Crédito Educativo es un programa de financiación reembolsable que se otorga a estudiantes para realizar estudios de educación superior en Panamá y el exterior.

Que el Consejo Nacional del IFARHU, en la sesión realizada en el día de hoy, ha discutido ampliamente la propuesta de aprobar la adopción de medidas en la recuperación de los créditos educativos que se verán afectados por la situación de emergencia nacional que tiene el país.

Por lo anterior, el Consejo Nacional de IFARHU

Resolución No. 0003
Del 8 de abril de 2020

Panamá 09 JUL 2021
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.

[Firma manuscrita]
Secretaría General

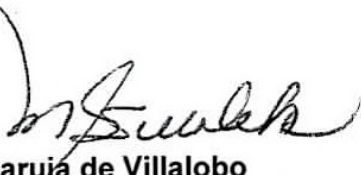


RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar la suspensión del cobro de interés que genera los créditos educativos otorgados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos por el término de noventa (90) días calendarios a partir del mes de abril de 2020.

ARTÍCULO 2: La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Maruja de Villalobo
Ministra de Educación
Presidente del Consejo Nacional

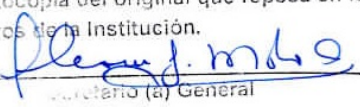

Luís Rafael Cruz
Diputado de la República
Representante de la Asamblea
Nacional


Milena Gómez
Secretaria General Adjunta
Secretaria Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación


Ileana Molo
Secretaria General IFARHU
Secretaria de Consejo



Panamá, 09 JUL 2021
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.


Secretario (a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 006
28 de julio de 2020

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos aprueba la suspensión del cobro de los créditos educativos a aquellos prestatarios y codeudores afectados por la crisis económica causada por la pandemia del COVID-19.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, ha concedido créditos educativos para realizar estudios de primaria, premedia, media en centros oficiales o particulares del país; pregrado, postgrados, maestrías, doctorados y cursos a jóvenes y profesionales para su formación profesional y su perfeccionamiento continuo en instituciones educativas nacionales y en centros universidades de prestigio internacionalmente, encontrándose una cartera de los créditos educativos en la etapa de recuperación y otros por iniciar la amortización de su deuda;

Que mediante Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional como resultado de los efectos generados por la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la concurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el Gobierno de la República de Panamá, conscientes de la situación sanitaria que estamos viviendo y de los efectos que ha tenido en la economía del país, insta a las instituciones a brindar apoyo a sus usuarios, adoptando medidas que puedan mitigar los efectos que le ha causado esta pandemia, que consecuentemente a ello, el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos propone la suspensión del cobro de los créditos educativos por el período de seis meses a partir de julio de 2020 a los prestatarios o codeudores que no puedan afrontar el pago de su mensualidad debido a que se les ha suspendido o cesado su contratación laboral, se le ha reducido su jornada laboral con disminución de su salario, trabajadores independientes o comerciantes de actividades que se han afectados por las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo;

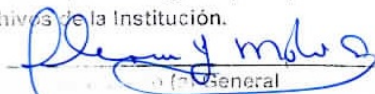
Que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en su reunión ordinaria del día de hoy, ha analizado la propuesta de implementar medidas tendientes a apoyar a los prestatarios y codeudores del IFARHU que se han visto afectados económicamente por el estado de emergencia nacional por el Covid-19.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la suspensión del cobro de los créditos educativos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a los prestatarios o codeudores que lo soliciten, debido al no poder pagar la mensualidad acordada, por los motivos de suspensión o cesado su contratación laboral, incluyendo a los trabajadores independientes que se han afectados por las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo, por el término de seis meses a partir de julio de 2020 al 31 de diciembre 2020.

Panamá, 28 de julio de 2020.
El (la) Suscrito (a) Secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.


Secretario General



Artículo 2: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, reestructurará el plan de amortización de la deuda a los prestatarios o codeudores que le fueron suspendidos el cobro de los créditos educativos.

Artículo 3: El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, podrá realizar una restructuración del plan de amortización de la deuda a los prestatarios o codeudores que no puedan pagar la totalidad de la mensualidad acordada debido a la reducción de su jornada laboral con disminución de su salario.

Artículo 4. El Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, establecerá el procedimiento para la ejecución de las medidas adoptadas en la presente resolución.

Artículo 5. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal i) del artículo 7 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,



JOSE PIO CASTILLERO

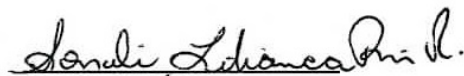
Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación



H.D. LUIS RAFAEL CRUZ
Representante de la Asamblea Nacional



MILENA GÓMEZ
Secretaria Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación,
Adjunta

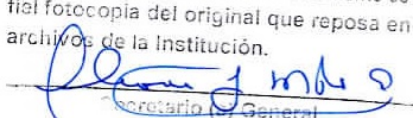


SONALI RÍOS
Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas



ILEANA MOLO
Secretaria del Consejo

Panamá 09 JUL 2021
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 126
27 de abril de 2021

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos modifica la Resolución No. 006 de 28 de julio de 2020 que aprobó la suspensión del cobro de los créditos educativos a aquellos prestatarios y codeudores afectados por la crisis económica causada por la pandemia del COVID-19.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 156 de 30 de junio de 2020, se dictan medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos de la Covid-19 en la República de Panamá a aquellas personas a quienes se les haya suspendido o cesado su contrato laboral, a los trabajadores independientes y a los comerciantes cuya actividad se haya visto afectada por las medidas establecidas por el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución No.006 de 28 de julio de 2020, el Consejo Nacional del IFARHU resolvió aprobar la suspensión del cobro de los créditos educativos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a los prestatarios o codeudores que lo soliciten, debido al no poder pagar la mensualidad acordada, por los motivos de suspensión o cesado su contratación laboral, incluyendo a los trabajadores independientes que se han afectado por las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo, por el término de seis meses a partir de julio de 2020 a diciembre 2020.

Que debido a que se mantienen las afectaciones sanitarias, económicas, financieras y sociales causadas por la pandemia de la Covid-19, debido a que su comportamiento es indeterminado al igual que su terminación e impacto que seguirá causando en la población y en los distintos sectores de la economía, consideramos oportuno mantener vigente la suspensión del cobro de los créditos educativos a aquellos prestatarios y/o codeudores que se mantienen suspendidos o cesados laboralmente debido al deterioro de la capacidad de pago.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 7 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, es función del Consejo Nacional del IFARHU proponer las modificaciones que estime convenientes a los programas y proyectos de la Institución.

Que debido a que se mantienen las consecuencias sanitarias, económicas, financieras y sociales causadas por la pandemia de la Covid-19, Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en su reunión ordinaria del día de hoy, ha analizado la propuesta de ampliar el plazo de la suspensión del cobro de los créditos educativos a aquellos prestatarios y/o codeudores que se mantienen suspendidos o cesados laboralmente debido al deterioro de la capacidad de pago.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Panamá 09 JUL 2021
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.

[Firma]
Secretario (a) General



Resolución No. 126
27 de abril de 2021

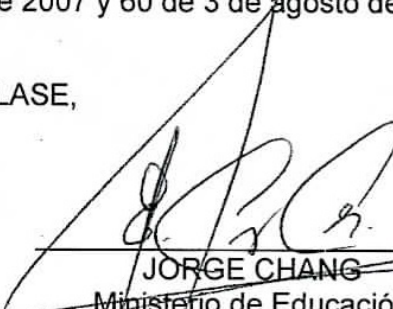
Artículo 1: Modificar el Artículo 1 de la Resolución No.006 de 28 de julio de 2010, el cual quedará así:

“Artículo 1: Aprobar la suspensión del cobro de los créditos educativos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos para el pago de la mensualidad acordada a los prestatarios o codeudores que lo soliciten, por haber sido suspendidos o cesados, incluyendo a los trabajadores independientes afectados por las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo, por el término de doce meses, a partir de julio de 2020 a junio de 2021.”

Artículo 2: La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal i) del artículo 7 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011.

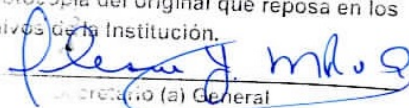
REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,


JORGE CHANG
Ministerio de Educación
Presidente del Consejo


H.D. LUIS RAFAEL CRUZ
Representante de la Asamblea Nacional


MILENA GÓMEZ
Secretaria Nacional de
Ciencia, Tecnología e Innovación,
Adjunta


ILEANA MOLO
Secretaria del Consejo

09 JUL 2021
Panamá
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.

Secretario (a) General



REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO
DE RECURSOS HUMANOS

Resolución No. 127
30 de junio de 2021

Por la cual el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos aprueba la flexibilización del pago de los créditos educativos a aquellos prestatarios y codeudores afectados por la crisis económica causada por la pandemia del COVID-19.

EL CONSEJO NACIONAL DEL IFARHU
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 156 de 30 de junio de 2020, se dictan medidas económicas y financieras para contrarrestar los efectos de la Covid-19 en la República de Panamá a aquellas personas a quienes se les haya suspendido o cesado su contrato laboral, a los trabajadores independientes y a los comerciantes cuya actividad se haya visto afectada por las medidas establecidas por el Gobierno Nacional.

Que mediante Resolución No.006 de 28 de julio de 2020 modificada por la Resolución No.126 de 27 de abril de 2021, el Consejo Nacional del IFARHU resolvió aprobar la suspensión del cobro de los créditos educativos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, a los prestatarios o codeudores que lo soliciten, por no poder pagar la mensualidad acordada, por los motivos de suspensión o cesado su contratación laboral, incluyendo a los trabajadores independientes que se han afectado por las medidas sanitarias dictadas por el Órgano Ejecutivo, por el término de doce meses, a partir de julio de 2020 a junio de 2021.

Que el Gobierno Nacional en aras de garantizar la paz social en el país y como alivio en favor de los panameños más vulnerables y afectados por la pandemia, ha anunciado la ampliación del plan de flexibilización bancaria hasta diciembre de 2021, entre otras medidas.

Que corresponde al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos seguir los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional, con respecto al pago de los créditos educativos en etapa de recuperación, a través de ajustes en las letras de las mensualidades durante el período de julio a diciembre de 2021 a aquellos prestatarios y/o codeudores que sustenten hasta el 30 de septiembre de 2021 que su situación económica ha sido afectada por la pandemia de la COVID-19.

Que de acuerdo con el literal i) del artículo 7 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, es función del Consejo Nacional del IFARHU proponer las modificaciones que estime convenientes a los programas y proyectos de la Institución.

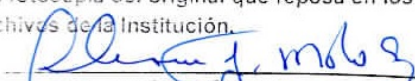
Que el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en su reunión ordinaria del día de hoy, ha analizado la propuesta de flexibilización del pago de las letras mensuales en la amortización de los créditos educativos a aquellos prestatarios y/o codeudores que se mantienen afectados económicamente por la pandemia de la COVID-19.

Por lo anterior, el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en ejercicio de sus funciones,

09 JUL 2021

RESUELVE:

Panamá
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.


Secretario (a) General



Resolución No. 127
30 de junio de 2021

Artículo 1: Aprobar la flexibilización del pago de los créditos educativos del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos en etapa de recuperación en los que el prestatario y/o codeudor sustente hasta el 30 de septiembre de 2021 que ha sido afectado económicamente por la pandemia de la COVID-19, para lo cual se realizarán ajustes en la letra mensual a pagar durante el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 2: La presente resolución empezará a regir a partir del 1 de julio de 2021.

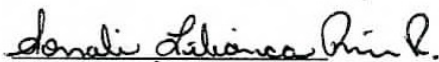
FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal i) del artículo 7 de la Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por las Leyes 45 del 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ PIO CASTILLERO

Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación
Presidente del Consejo

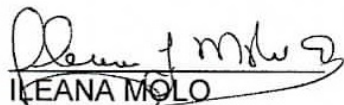



SONALI RÍOS

Representante del Ministerio de
Economía y Finanzas


MILENA GOMEZ

Secretaria Nacional de Ciencia,
Tecnología e Innovación, adjunta

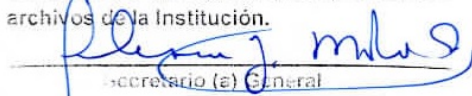

ILEANA MOLES

Secretaria del Consejo

09 JUL 2021

Panamá

El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.


Secretario (a) General



**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAGRES****ACUERDO N° 09****(Del 29 de junio de 2021)**

“Por medio del cual el Consejo Municipal de Chagres Aprueba y Acoge la Metodología Única de Regularización y Titulación Masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, para la titulación de los lotes ubicados dentro de las fincas de su propiedad.”

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHAGRES;**En uso de sus facultades legales que la ley le confiere;****CONSIDERANDO:**

Que es facultad de los Consejos Municipales velar por el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 233 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

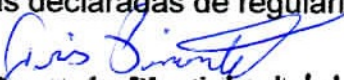
Que la Constitución Política señala que es función del Consejo Municipal, expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que de conformidad con el artículo 17 numeral 9 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley No 66 de 2015, los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

9. Reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales.”

Que es facultad del Consejo Municipal, aprobar o derogar sus propios acuerdos o resoluciones cumpliendo con las formalidades que revistieron los actos originales de acuerdo al contenido del artículo 15 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

Que la Ley 24 de 5 de julio de 2006, estableció las pautas de cooperación entre los Municipios del país y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva.


**Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original**



Que la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, subrogándose las funciones, potestades y prerrogativas otorgadas por Ley a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas y dicta otras disposiciones.

Qué el Estado a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ejecuta las actividades de regularización y titulación masiva de tierras como mecanismo de orden público fundando en el interés social a través de la Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, de tal forma que, es reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010, de manera que en el artículo 19, establece la metodología única de titulación masiva el cual, en el numeral 5 señala:

"Artículo 19. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ejecutivo 228 de 2006, el cual queda así:

1...

5...

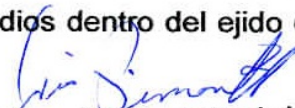
Cuando se trate de procesos de adjudicación en áreas municipales, se expedirá un Acuerdo Municipal que establezca el trámite de titulación de oficio, como mecanismo previo a la realización del barrido catastral en la zona declarada de regularización y titulación masiva de tierras."

Que, de conformidad con el Capítulo I, de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, a través del cual regula las adjudicaciones de tierra, el artículo 34 establece:

"Artículo 34. En los casos de bienes inmuebles propiedad de los municipios, la Autoridad efectuará la adjudicación o titulación de derechos posesorios, previo acuerdo con el respectivo municipio propietario del bien."

Que es de interés de esta Cámara edilicia conforme a las disposiciones de descentralización, regularizar y titular los lotes ubicados dentro de las fincas de su propiedad a través de la metodología única de titulación masiva que ofrece la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, por consiguiente, pondrá a disposición de dicha entidad los insumos y personal que sean necesarios para desarrollo de los trabajos de titulación masiva.

Que no son adjudicables las plazas, paseos ni sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, predios dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.


Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original

Que este Consejo respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, antes de los trabajos de regularización y titulación masiva que se gestionen a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que una vez inicien los trabajos de titulación masiva a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a que se acoge éste Municipio, se suspenden los trámites de ventas, adjudicaciones o enajenaciones de lotes de terreno propiedad municipal y que en ningún caso, este trámite limite las facultades legales del Municipio de Chagres para tales efectos; para lo cual, se establece el término de diez (10) días hábiles a partir de la promulgación del presente Acuerdo Municipal, para que se dé inicio al inventario de los expedientes en trámite los cuales se tramitarán conforme a la metodología única de titulación masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, siempre que no cuenten con plano aprobado.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR reconocer a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como única autoridad competente para realizar los trabajos de regularización y titulación masiva de los lotes de terreno ubicados dentro de las fincas propiedad del Municipio de Chagres, y para tal fin, se pondrá a disposición de dicha entidad insumos y personal que sean necesarios para desarrollo de dichos trabajos el cual ambas entidades trabajaran de manera coordinada.

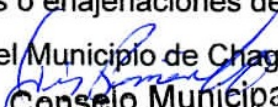
SEGUNDO: ESTABLECER como ámbito de aplicación territorial los terrenos propiedad del Municipio de Chagres, como las zonas de regularización y titulación masiva de tierras que ejecutará la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

TERCERO: Para efectos de este Acuerdo no son adjudicables las plazas, paseos ni sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

CUARTO: RESPETAR los títulos de propiedad previamente inscritos a los procesos de adjudicación, en el Registro Público.

QUINTO: AUTORIZAR al Alcalde para que, en nombre y representación del Municipio de Chagres, firme las resoluciones de adjudicación de los lotes de terreno a favor de los ocupantes, según la información catastral levantada por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

SEXTO: Una vez se inicie el proceso de titulación masiva a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), a que se acoge este Municipio, se suspenden todos los trámites de ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos que se ubican dentro de la Fincas propiedad del Municipio de Chagres y que en

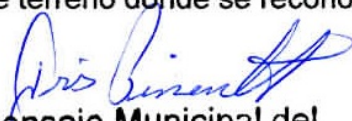

Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original

ningún caso, este trámite limite las facultades legales del Municipio de Chagres para tales efectos

Se establece el término de diez (10) días hábiles, a partir de la promulgación del presente Acuerdo Municipal, para que se dé inicio al inventario de los expedientes en trámite los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), siempre que no tengan plano aprobado, para tal fin ambas Instituciones trabajarán de la mano para el procedimiento de dicho inventario.

SÉPTIMO: Que el procedimiento de titulación para adjudicar y titular los lotes de terrenos en las áreas municipales a través de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), será el siguiente:

1. Se realizará un inventario Catastral de los expedientes que se encuentran en trámite en el Municipio de Chagres, para que sean objeto del proceso masivo de regularización y titulación. Aquellos expedientes que a la fecha que entre a regir el presente acuerdo o definida la fecha del barrido, cuenten con planos aprobados y los beneficiarios hayan cancelado el valor de la tierra, culminarán su trámite por el procedimiento regular.
2. Notificación personal a cada uno de los poseedores de tierras o colindantes ubicados en la zona de regularización y titulación masiva de tierras, de la fecha de inspección y mensura.
3. En caso de poseedores renuentes, se dejará constancia mediante un formulario que firmará el testigo y el notificador. De tratarse de poseedores beneficiarios o colindantes con paradero desconocido o paradero conocido, pero ausente, se hará la notificación mediante la fijación de edictos por cinco (5) días hábiles, fijados en la Alcaldía y Juez de Paz del lugar.
4. El poseedor beneficiario tendrá treinta (30) días calendarios, a partir de la notificación del inicio del proceso de adjudicación para decidir sobre la opción de metodología de titulación a la cual desea acogerse.
5. Se procede a levantar la ficha catastral con la información recabada en campo la cual contendrá los datos de ubicación de lotes y sus generales, las del poseedor, los linderos, el estatus jurídico, el nombre y firmas de los encargados del levantamiento catastral.
6. Se llevará a cabo la exposición pública con la finalidad de documentar a los beneficiarios el producto catastral obtenido en las visitas de campo, es allí donde éstos podrán manifestar su conformidad o no de lo presentado.
7. Se efectuará la adjudicación a favor los ocupantes de lotes de terreno, previa expedición y publicación en Gaceta Oficial de un acuerdo municipal que contendrá un listado con los nombres de los ocupantes de cada lote de terreno donde se reconocerán los derechos posesorios que se tienen.


Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original

8. Luego de dicha publicación, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras procederá con la confección y aprobación de planos de cada lote de terreno a adjudicarse a favor de sus poseedores. En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (es) beneficiario (s) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno(s), podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Chagres, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, sólo podrá liberarse mediante resolución firmada por el Alcalde debidamente certificadas por la Secretaria del Consejo Municipal, previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno. Todo ocupante de lote de terreno que solicite al Municipio de Chagres la adjudicación de su predio y haya convenido con la Tesorería Municipal un plan de pagos, tendrá un plazo máximo de cinco (5) años para cancelar el lote de terreno, término que empezará a contarse a partir de la vigencia del Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación.

9. El Municipio de Chagres conserva la propiedad sobre aquellos lotes de terrenos que estén en posesión, uso o habitación de cualquier entidad estatal, hasta que se llegue a un acuerdo de venta, arrendamiento o donación con la entidad respectiva.

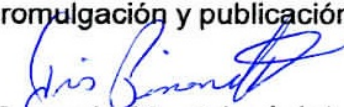
10. Una vez que se cumpla con los puntos anteriores, se procederá con la adjudicación de los lotes de terreno a favor de los poseedores de los derechos posesorios, para tal fin se fijará un edicto por cinco (5) días hábiles consecutivos en la secretaria de la Alcaldía y Juez de Paz del lugar donde estén ubicados los lotes y se ejerce la posesión. Desfijado este Edicto, el Municipio de Chagres, lo publicará durante un (1) día en la Gaceta Oficial y un ejemplar de la publicación se incorporará al expediente. Las personas que se sienten afectadas tendrán cinco (5) días hábiles para oponerse a la adjudicación, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial.

El Edicto para los fines precitados, contendrá: las generales del poseedor beneficiario, las generales del lote de terreno y el precio del mismo. Adicionalmente indicará lo siguiente: "Declara el Municipio de Chagres que las siguientes personas son poseedores beneficiarios que pueden acceder a la adjudicación de lotes de terreno dentro del Municipio de Chagres".

11. Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde en representación del Municipio de Chagres, debidamente certificadas por la Secretaria del Consejo Municipal para su posterior inscripción en el Registro Público.

OCTAVO: Este Acuerdo mantendrá vigencia hasta que culmine el proceso de regularización y titulación masiva de tierras que ejecutará la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

NOVENO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.


Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original

CUMPLACE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 17, 234 y 242 de la Constitución Nacional, ley 106 de 1973, Ley No. 24 de 5 de julio de 2006, es reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No. 45 de 7 de junio de 2010.

Dado en la Provincia de Colón, a los **VEINTINUEVE (29)** días del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTI UNO (2021)**.

por Leopoldo Borbua
PRESIDENTE DEL CONSEJO

H.P. Maria Ester Estilzon
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

FIRMAS DE LOS HONORABLES CONSEJALES:

Maria Ester Estilzon
H.C. MARIA ESTER ESTILZON
CORREG. DE NUEVO CHAGRES

[Firma]
H.C. TOMAS MEJIA
CORREG. DE PIÑA

Leopoldo Borbua
H.C. LEOPOLDO BORBUA
CORREG. DE ACHIOTE

[Firma]
H.C. OSVALDO MARTINEZ
CORREG. EL GUABO

Sebero Castañeda
H.C. SEBERO CASTAÑEDAS
CORREG. LA ENCANTADA

Katty E. Costarelos
H.C. KALTY COSTARELOS
CORREG. PALMAS BELLAS

Eugenio Delgado P.
H.C. EUGENIO DELGADO
CORREG. SALUD



SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES:

Carlos Darinel Domínguez
H.A. CARLOS DARINEL DOMINGUEZ
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHAGRES



[Firma]
Consejo Municipal del
Distrito de Chagres
Fiel copia de su original

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado **SALÓN MARACAIBO**, negocio amparado bajo el aviso de operaciones 2-63-442-2016-512293, propiedad de la señora **GUMERCINDA STANZIOLA DIOTAIUTI DE SAUCEDO**, con cédula 2-63-442, ubicado en avenida Rodolfo Chiari, calle principal, corregimiento Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, ha sido traspasado a **CARLOS RAUL ORTEGA SAUCEDO**, con cédula 6-713-1805. L. 3585251. Segunda publicación.

EDICTOS



PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
TELEFAX 976-1189
alcaldíasantamaria-06@hotmail.com

EDICTO N ° 36 -

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al Público hace saber que a este despacho se han presentado GABRIEL AZAEL GRAZIANI RAMOS cedula 8-163-122, DAVID DAGOBERTO GRAZIANI RAMOS cedula 8-278-28, JUDITH ARGELIS GRAZIANI RAMOS DE RODRIGUEZ, cedulada 8-210-1034, GRIMALDA EMILIA GRAZIANI RAMOS DE VERGARA cedula 8-356-52 todos residentes en Panamá, para solicitar la compra de un globo de terreno municipal localizable en El Rincón, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, con una capacidad superficial de **0 Has+1777.31 M2** que será segregado del Folio Real N° 13439, Rollo 1574, Código de ubicación 6603, propiedad del Municipio de Santa María, Sección de la Provincia de Herrera y será adquirido por: GABRIEL AZAEL GRAZIANI RAMOS, DAVID DAGOBERTO GRAZIANI RAMOS, JUDITH ARGELIS GRAZIANI RAMOS DE RODRIGUEZ, GRIMALDA EMILIA GRAZIANI RAMOS DE VERGARA.

Son sus linderos: **Norte:** Resto libre finca 13439 usuario Tomas Sandoval, **Sur:** Resto Libre de la Finca 13439 usuario José Félix Rodríguez y Rubén Darío Pinzón, **Este:** Resto Libre folio real 13439 usuario Belarmino Ramos y servidumbre 6.00 m de ancho y al **Oeste:** Resto libre 13439, usuario Francisco Pinzón.

Con base a lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 66 de 6 de noviembre de 2019 se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por término de (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregaran sendas copias al interesada para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) días consecutivos y una sola vez en la Gaceta Oficial.

Expedido en la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María, hoy, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).


Licdo. Julio Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.


Lastenia E. Rodríguez V.
Secretaria General

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1551023



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VERAGUAS

EDICTO N° 020-20

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **INOCENTE CASTRO VALDES**, con número de identidad personal **N°9-83-145**, varón, nacionalidad panameña, reside en La Concepción, corregimiento de Carlos Santana Ávila, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **CARLOS SANTANA AVILA**, Lugar **LA CONCEPCION**, dentro de los siguientes linderos: **Norte**: Terreno Nacional Ocupado por: Tomas Rujano, Terreno Nacional Ocupado por: Central Azucarero La Victoria S.A. **Sur**: Camino de Tierra de 12.00 Metros Ancho a Otros Lotes, Terreno Nacional Ocupado por: Gerardino Batista Batista; **Este**: Terreno Nacional Ocupado por: Gerardino Batista Batista, Terreno Nacional Ocupado por: Central Azucarero La Victoria S.A.; **Oeste**: Camino de Tierra de 12.00 Metros de Ancho a Otros Lotes; con una superficie de 1 hectáreas, más 1,419 metros cuadrados, con 18 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-117 de 19 de septiembre del año 2016**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veinte siete (27)** días del mes de enero del año 2020.

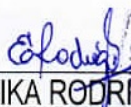
Firma:

Nombre:


JESUS ROJAS
SECRETARIO AD HOC

Firma:

Nombre:


ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA



GACETA OFICIAL

Liquidación: 1238190

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE VEREGUAS

EDICTO N°217-2020

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **MALEIDA MARITZA RODRIGUEZ DE FRANCO**, con número de identidad personal **N°8-531-344**, mujer, de nacionalidad Panameña, casada, residencia en **Canto del Llano**, Corregimiento de **Canto del Llano**, Distrito de **Santiago**, Provincia de **Veraguas**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **CALOBRE**, Corregimiento de **CHITRA**, Lugar **PUEBLO NUEVO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno Nacional Ocupado por: Ezequiel Valencia Rodríguez, Terreno Nacional Ocupado por: Ángel María Ortega Rodríguez

SUR: Terreno Nacional Ocupado por: Rubén Urriola Guevara;

ESTE: Terreno Nacional Ocupado por: Ángel María Ortega Rodríguez;

OESTE: Terreno Nacional Ocupado por: Ezequiel Valencia Rodríguez, Terreno Nacional Ocupado por: Elizabeth Rodríguez González, Servidumbre de Tierra de 6.00 Metros de Ancho a Otros Lotes.

Con una superficie de **0 hectáreas, más 2,239 metros cuadrados, con 12 decímetros cuadrados.**

El expediente lleva el número de identificación: **9-054 de 12 de Marzo del año 2014**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **treinta (30)** días del mes de **Diciembre** del año **2020**

Firma:

Nombre:


ELVIS ORTEGA
SECRETARIO AD HOC

Firma:

Nombre:


ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación:

1546876





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N°054-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **TEODORO VASQUEZ**, con número de identidad personal **N°9-132-660**, varón, de nacionalidad **panameño**, **casado**, residente en **El Uvito**, Corregimiento de **Cabecera**, distrito de **Santiago**, provincia de **Veraguas** ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Estatal Patrimonial ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTA FE** Corregimiento de **RUBEN CANTU**, Lugar **LOS CERRILLOS**, Globo A, B: globo de terreno que será **SEGREGADO DE LA FINCA N°154 TOMO 40, FOLIO 346 PROPIEDAD DEL MIDA**, dentro de los siguientes linderos

GLOBO: (A) 1 HA + 8,306.20 M2

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO, A CINCO CERROS A LAS MINITAS.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PANTALEÓN VÁSQUEZ ZAMBRANO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSÉ MARÍA AIZPRUA, QUEBRADA SIN NOMBRE, EN SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10 METROS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JOSÉ MARÍA AIZPRUA.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PANTALEÓN VÁSQUEZ ZAMBRANO, QUEBRADA SIN NOMBRE.

GLOBO: (B) 7 HAS + 364.41 M2

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMELIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PANTALEÓN VÁSQUEZ ZAMBRANO.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 10.00 METROS DE ANCHO, A CINCO CERROS, A LAS MINITAS.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMELIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PANTALEÓN VÁSQUEZ ZAMBRANO.

Con una superficie de **8 hectáreas**, más **8,670 metros cuadrados**, con **61 decímetros cuadrados**.

El expediente lleva el número de identificación: **9-068 de 21 de marzo del año 2014**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **diecisiete (17) días del mes de marzo del año 2021**

Firma:

Nombre:

Karina L. Ortiz H.

KARINA ORTIZ

SECRETARIA ANATI

Firma:

Nombre:

Erika Rodríguez

ERIKA RODRÍGUEZ

FUNCIONARIA SUSTANCIADORA

GACETA OFICIAL

Liquidación:

1815594





**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 108-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **JOSE MANUEL CASTILLO CAMAÑO**, con número de identidad personal N° 9-111-523, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **CASADO**, Residente en **LA MONTAÑA DE BORO**, Corregimiento **BORO**, Distrito de **LA MESA**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **NACIONAL BALDIO**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SONA**, Corregimiento de **RODEO VIEJO**, Lugar **EL BARRERO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EL CEMENTERIO DEL BARRERO,
VEREDA DE 3.00 METROS DE ANCHO A EL CEMENTERIO A CALLE PRINCIPAL.

SUR: CALLE EN PROYECTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A OTROS PREDIOS A EL CAMINO DE
BORO EL RINCON, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARMEN CECILIA CASTILLO
CASTILLO DE VALLARINO.

ESTE: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE MATERIAL SELECTO DE 12.80 METROS DE ANCHO A
BORO A RINCON LARGO

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EL CEMENTERIO,
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARMEN CECILIA CASTILLO CASTILLO DE
VALLARINO

Con una superficie de 2 hectáreas, más 5940 metros cuadrados, con 14 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 9-223 de 10 de AGOSTO del año 2018.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los TRES (3) días del mes de JUNIO del año 2021.

Firma:

Nombre:

DARLENIS MENDOZA
SECRETARIA AD HOC

Firma:

Nombre:

ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA
SUSTANCIADORA



GACETA OFICIAL

Liquidación:

1815598

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 110-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que: **STEFANY YOHANY FERNANDEZ**, con número de identidad personal N° 8-863-611, de Nacionalidad Panameña, Estado Civil **SOLTERA**, Residente en **BELISARIO PORRAS-CALLE CIRCUNVALAR**, Corregimiento **BELISARIO PORRAS**, Distrito de **SAN MIGUELITO**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **NACIONAL BALDIO**, ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTA FE**, Corregimiento de **EL ALTO**, Lugar **LA PUENTE**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA EXISTENTE DE 8.00 METROS DE ANCHO HACIA OTROS PREDIOS

SUR: QUEBRADA LA PUENTE CON UN AREA DE PROTECCION AMBIENTAL DE 3.00 METROS DE ANCHO.

ESTE: CAMINO DE TIERRA DE 8.00 METROS DE ANCHO A CARRETERA PRINCIPAL DE EL ALTO A EL FILO.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: OVIDIO GONZALEZ.

Con una superficie de 0 hectáreas, más 2477 metros cuadrados, con 31 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: 9-204 de 30 de JULIO del año 2018.

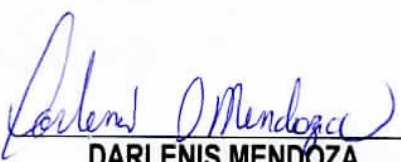
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los SIETE (7) días del mes de JUNIO del año 2021.

Firma:

Nombre:


DARLENIS MENDOZA
SECRETARIA AD HOC

Firma:

Nombre:


ERIKA RODRIGUEZ
FUNCIONARIA
SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación:

202-112098963



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°238

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ALCIBIADES ALBERTO SOLIS BARRIOS vecina (a) residencia CAIMITO Corregimiento CAIMITO Distrito CAPIRA con número de identidad personal 7-99-367 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-124-1996 DE 14 DE JUNIO DE 1996 ubicado en la provincia de PANAMA distrito de, CAPIRA corregimiento de CAIMITO lugar CAIMITO, dentro de los siguientes linderos:

GLOBO "A" 2 HAS+7820.88 M2

Norte: RUBEN RIVERA

Sur ALCIBIADES ALBERTO SOLIS

Este: RICARDO SALCEDO

Oeste: SERVIDUMBRE 10.00MTS HACIA EL CEMENTERIO, HACIA CAIMITO

GLOBO "B" 1 HAS+5378.21 M2

NORTE: CARRET. DE TOSCA, 15.00 MTS, HACIA CAIMITO, HACIA LA VALDEZA, ZANJA 10.00 MTS

SUR: ALCIBIADES ALBERTO SOLIS

ESTE SERVIDUMBRE 10.00 MTS HACIA EL CEMENTERIO, HACIA CAIMITO

OESTE: DOMINGO ENRIQUE, MUÑOZ, ZANJA 10.00 MTS.

Con una superficie de 4 hectáreas, 3199 más cuadrados, con 09 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

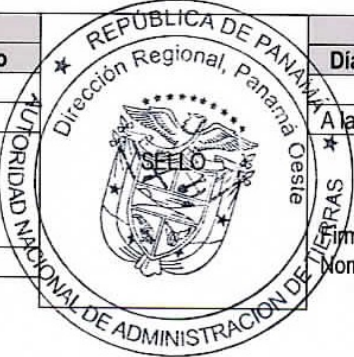
Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (9) días del mes de JUNIO del año 2021

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA. Marilu Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: LICDA. Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 11-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **LESBIA ELIZABETH GUERRA PEREZ DE**

GONZALEZ, mujer, mayor de edad, panameña, casada, comerciante, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-57-375**, residente en **BARRIADA SAN MIGUEL**, Corregimiento de **ATALAYA CABECERA**, Distrito de **ATALAYA**, Provincia de **HERRERA**; con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-3-2020 fechada 14 de Enero de 2020**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional adjudicable, con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS (2HAS+7876.44M²)**, que corresponden al Plano No.60405-33387 Aprobado el 14 de diciembre de 2020, las cuales se encuentran localizadas en **LOS CARATES**, Corregimiento de **PEÑAS CHATAS**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL(F) No.5938, TOMO 746, FOLIO 130, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE PEDRO OSORIO VEGA Y LESBIA ELIZABETH GUERRA PEREZ DE GONZALEZ. OCUPADO POR LESBIA ELIZABETH GUERRA PEREZ DE GONZALEZ, PLANO No.40-1230 del 07-12-1953.

SUR : TERRENOS NACIO NALES OCUPADOS POR PEDRO OSORIO VEGA

ESTE : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OLMEDO PIMENTEL PEREZ, PLANO No.7520088010012.

OESTE : CARRETERA DE ASFALTO DE 30.00 METROS DE ANCHO A PEÑAS CHATAS Y A LA CARRETERA OCU – VIA PANAMA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a veintiséis **(26)** días del mes de **Marzo** de 2021, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

GACETA OFICIAL

Liquidación... 1850346



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 32-2021



EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **GRANJA DE OCU S.A.**, persona jurídica inscrita en la Ficha 322645, rollo 13475, imagen 124, Representada Legalmente por: **RENE ARTURO MEDRANO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado,, Independiente, portador de Cédula de Identidad personal número **6-58-1027**, residente en **OCU**, Corregimiento de **OCU CABECERA**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**; con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-14-2021 fechada 9 de Abril de 2021**, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional** con una extensión superficial de **CUATRO HECTAREAS MAS DOS METROS CUADRADOS CON CERO DECIMETROS (4HAS+0002.00M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **OCU**, Corregimiento de **OCU**, Distrito de **OCU**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL 18178, ROLLO 16023, DOCUMENTO 2, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE GRANJA DE OCU S.A.

SUR : FOLIO REAL 9186, TOMO 1144, FOLIO 494, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE GRANJA DE OCU S.A.

ESTE : CARRETERA QUE VA DE OCU A LAS MINAS DE 30.00 METROS DE ANCHO.

OESTE : FOLIO REAL 9186, TOMO 1144, FOLIO 494, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE GRANJA DE OCU S.A., Y SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO CON EL RIO OCU.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **OCU** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de **mayo** de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/Jovana





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 33-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **GRANJA DE OCU S.A.**, persona jurídica inscrita en la Ficha 322645, rollo 13475, imagen 124, Representada Legalmente por: **RENE ARTURO MEDRANO GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Independiente, portador de Cédula de Identidad personal número 6-58-1027, residente en OCU, Corregimiento de OCU CABECERA, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA; con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-15-2021 fechada 9 de Abril de 2021, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldío nacional con una extensión superficial de **DOS HECTAREAS MAS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CERO DECIMETROS** ($2HAS+4467.00M^2$), las cuales se encuentran localizadas en OCU, Corregimiento de OCU, Distrito de OCU, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO CON EL RIO OCU Y ACCESO AL PREDIO DE 12.00 METROS DE ANCHO.

SUR : FOLIO REAL 9186, TOMO 1144, FOLIO 494, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE GRANJA DE OCU S.A. Y SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO CON EL RIO OCU.

ESTE : FOLIO REAL 9186, TOMO 1144, FOLIO 494, CODIGO DE UBICACIÓN 6301, PROPIEDAD DE GRANJA DE OCU S.A.

OESTE: SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO CON EL RIO OCU.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de OCU del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los diez (10) días del mes de mayo de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA


LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA:


SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/Jovana

GACETA OFICIAL

Liquidación: 1773053

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 34-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA



HACE SABER:

Que, **EDUVINA MASIEL GONZALES AVILA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Cajera de Empresa Privada, portadora de Cédula de Identidad personal número **6-712-1612**, residente en **Quebrada del Rosario**, Corregimiento de **Quebrada del Rosario**, Distrito de **Las Minas**, Provincia de **Herrera**; **GLORIA GONZALEZ AVILA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, independiente, con cedula de identidad personal **No.6-79-914**, con domicilio en **Pedasi**, Corregimiento de **Pedasi**, Distrito de **Pedasi**, Provincia de **Los Santos**; **HILDALIDA JUDITH GONZALEZ AVILA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Ama de casa, con cedula de identidad personal **No.6-88-170**, residente en **La Arena**, Corregimiento **La Arena**, Distrito de **Chitré**, Provincia de **Herrera**; **ISIDRO GONZALEZ AVILA**, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, portador de cedula de identidad personal **No.6-702-2262**, con domicilio en **Quebrada del Rosario**, Corregimiento de **Quebrada del Rosario**, Distrito de **Las Minas**, Provincia de **Herrera**; **KATHERIN DEL CARMEN GONZALEZ AVILA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Ama de casa, con cedula de identidad personal **No.6-718-309**, con domicilio en **Barriada Cerlin**, Corregimiento de **La Arena**, Distrito de **Chitré**, Provincia de **Herrera**; **CARMEN ISELA GONZALEZ AVILA**, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, Policía Nacional, con cedula de identidad personal **No.6-708-1180**, residente en **Las Minas**, Corregimiento de **Las Minas**, Distrito de **Las Minas**, Provincia de **Herrera**; **MIGUEL DE JESUS GONZALEZ AVILA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Transportista, con cedula de identidad personal **No.6-705-2260**, residente en **Las Minas**, Corregimiento de **Las Minas**, Distrito de **Las Minas**, Provincia de **Herrera**; **PEDRO GONZALEZ AVILA**, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con cedula de identidad personal **No.6-714-302**, con domicilio en **Las Minas**, Corregimiento de **Las Minas**, Distrito de **Las Minas**, Provincia de **Herrera**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-0040-2015** fechada **16 de Noviembre de 2015**, han solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional** con una extensión superficial de **ONCE HECTAREAS MAS SIETE MIL UNO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO DECIMETROS (11HAS+M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **QUEBRADA DEL ROSARIO**, Corregimiento de **QUEBRADA DEL ROSARIO**, Distrito de **LAS MINAS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VENERANDA MENDOZA**
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMARILYS AMINTA
AVILA DE VERGARA.

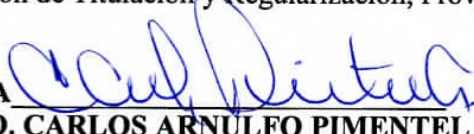
SUR : **SERVIDUMBRE PLUVIAL DE 3.00 METROS DE ANCHO CON LA**
QUEBRADA DEL ROSARIO

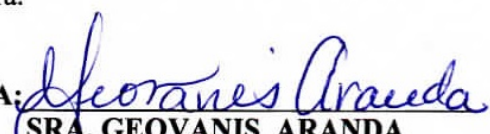
ESTE : **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR VENERANDA MENDOZA**
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EDILDA ORIELA
GONZALEZ MENDOZA Y CAMINO DE TOSCA DE 12.00 METROS DE
ANCHO QUE VA A LAS MINAS Y A QUEBRADA DEL ROSARIO.

OESTE: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR AMARILYS AMINTA**
AVILA DE VERGARA.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LAS MINAS** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los catorce (14) días del mes de **mayo** de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL

FIRMA: 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL
Liquidación: 1850344



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 40-2021

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA



HACE SABER:

Que, **LUIS HUMBERTO SOLIS RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número **6-89-415**, residente en **CASCAJALILLO**, Corregimiento de **LAS CABRAS**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**; con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-0117-2013 fechada 7 de Octubre de 2013**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional** con una extensión superficial de **SIETE HECTAREAS MAS TRES MIL DOSCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON DIECISIETE DECIMETROS (7HAS+3203.17M²)**, las cuales se encuentran localizadas en **LAS CABRAS**, Corregimiento de **LAS CABRAS**, Distrito de **PESE**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL No.473046, DOCUMENTO No.2630087, CODIGO DE UBICACIÓN 6502, PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO SOLIS MITRE.

SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR WALLY ELIZABETH ULLOA GARCIA.

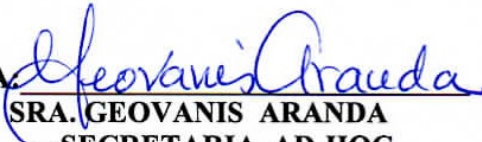
ESTE : CAMINO SIN NOMBRE RODADURA DE TOSCA DE 12.00 METROS DE ANCHO.

OESTE: FOLIO REAL No.473046, DOCUMENTO No.2630087, CODIGO DE UBICACIÓN 6502, PROPIEDAD DE LUIS ALBERTO SOLIS MITRE.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **PESE**, del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los **tres (3) días** del mes de **junio** de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LICDO. AUGUSTO ALEXANDER GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL A.I.
ANATI-HERRERA

FIRMA 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/Jovana



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
REGIONAL DE HERRERA

EDICTO N° 41-2021



EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, **HUMBERTO DANIEL CALVO GONZALEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, Agricultor, portador de Cédula de Identidad personal número 6-47-1556, residente en LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ, Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA con Solicitud de Adjudicación de Tierra Numero ADJ-6-12-2021 fechada 31 de Marzo de 2021, ha solicitado a la AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra **baldío nacional**, con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS** (0HAS+7520.02M²), las cuales se encuentran localizadas en LLANO DE LA CRUZ, Corregimiento de LLANO DE LA CRUZ, Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAMARYS CALVO CORRALES DE PEREIRA Y FOLIO REAL No.25550, DOCUMENTO 364884, CODIGO DE UBICACIÓN 6404, PROPIEDAD DE DOMINGO CALVO.

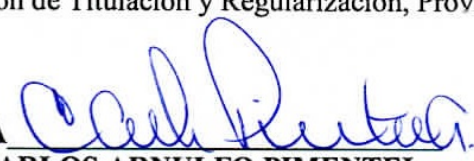
SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DAMARYS CALVO CORRALES DE PEREIRA Y TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SANTIAGO CEDENO CANTO.

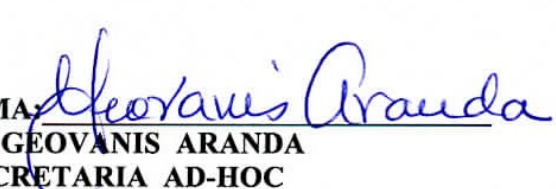
ESTE : CARRETERA NACIONAL DE 30.00 METROS DE ANCHO QUE VA DE LLANO DE LA CRUZ A LOS CASTILLOS.

OESTE : CAMINO NACIONAL DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA DE LLANO DE LA CRUZ A SANTO DOMINGO.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de PARITA del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a los quince (15) días del mes de junio de **2021**, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA 
LIC. CARLOS ARNULFO PIMENTEL
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-HERRERA

FIRMA 
SRA. GEOVANIS ARANDA
SECRETARIA AD-HOC

/jovana





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE**

EDICTO N° 143

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que ANTONIO FERNANDEZ MONTERO Y OTROS vecino (a) residencia CALLE VICENTA MONTERO, CASA N°4884 Corregimiento EL ARADO Distrito LA CHORRERA con número de identidad personal 8-53-825 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-147-2016, DE 4 DEMAYO DE 2016 ubicado en la provincia de PANAMA OESTE, distrito de LA CHORRERA, corregimiento de EL ARADO lugar RIO CONGO, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MAXIMO DE LA CRUZ OLMOS, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS. RIO CONGO

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SEFERINO DE LA CRUZ OLMOS

Este: CAMINO DE TIERRA 12.80 MTS. A CARRETERA PRINCIPAL DE RIO CONGO, A OTRAS FINCAS.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: LIBERATO MONTENEGRO

Con una superficie de 3 hectáreas, más 5077 cuadrados, con 23 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (8) días del mes de ABRIL del año 2021

Firma:
Nombre: Velky Gómez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDA Anubis Ramos
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

GACETA OFICIAL

Liquidación: 9254475